

AUTOS DE INICIO FORESTAL NOV. 2010

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO, LA ESCUADRA, VEREDA EL PARAISO
(FILANDIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1589- 11-10
ARMENIA, QUINDÍO DOS (2) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **GERARDINA PELAEZ SILDARRIAGA** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.664.145 de Filandia (Quindío) en su calidad de heredera propietaria del predio denominado: “**LA ESCUADRA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 284-0002574 ubicado en la vereda **EL PARAISO** del municipio de **FILANDIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LOTE 9 QUINTAS DE SAN SEBASTIAN,
VEREDA EL EDEN (LA TEBAIDA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1590-11-10
ARMENIA, QUINDÍO DOS (2) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por las Señoras: **ELBA MARIA FRANCO OROZCO** y **LIBIA FRANCO OROZCO** identificadas con las cédulas de ciudadanía números 24.460.223 y 24.441.9212 de Armenia (Quindío) en su calidad de propietarias del predio denominado: “**LOTE 9 QUINTAS DE SAN SEBASTIAN**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-78942 y **ficha**

catastral No **00-06-0207-0028-901**, ubicado en la vereda **EL EDEN** del municipio de **LA TEBAIDA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO EL TEJAR, VEREDA RIO VERDE (CALARCA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1595-11-10
ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (4) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **ALFONSO GOMEZ DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.496.541 de Armenia en su calidad de propietario del predio denominado: “**EL TEJAR**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-3022, ubicado en la vereda **RIO VERDE** del municipio de **CALARCA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LOTE DE TERRENO (La Isabelita), VEREDA
TOPACIA ALTA (GENOVA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1616 -11-10
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (5) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **GENTIL HERNANDEZ LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.831.464 de Alpujarra en su calidad de propietario del predio denominado: “**LOTE DE TERRENO, (La Isabelita)**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-8328 y **ficha catastral No 00-01-0001-0060-000**, ubicado en la vereda **TOPACIA ALTA** del municipio de **GENOVA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LOS GUADUALES, VEREDA LA SILVIA
(TEBAIDA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1640-11-10
ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (9) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **MARIA AURORA LOPEZ MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.494.185 de La Tebaida (Quindío) en su calidad de propietaria del predio denominado: “**LOS GUADUALES**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-73237, ubicado en la vereda **LA SILVIA** del municipio de **LA TEBAIDA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO GALICIA, VEREDA EL CUSCO (Buenos
Aires) (MONTENEGRO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1641-11-10
ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (9) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **MARGARITA CARVAJAL DE SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.457.706 de Armenia (Quindío) en su calidad de propietaria del predio denominado: “**LA GALICIA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-41552 y **ficha catastral No 00-01-0008-0043-000**, ubicado en la vereda **EL CUSCO (Buenos Aires)** del municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO BRUSELAS, VEREDAPARAJE GRANADA
(ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1642-11-10
ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (9) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **BEATRIZ GAVIRIA BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 75.092.260, en su calidad de representante legal de la Sociedad **FABIOLA BOTERO CIA S EN C.A.**, con Nit 0810003763-3 propietaria del predio denominado: “**BRUSELAS**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-181722, ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA ESPERANZA, VEREDA LA ARGENTINA
(LA TEBAIDA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1643-11-10
ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (9) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **LILIANA OSORIO PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.906.560 de Armenia (Quindío) en su calidad de propietaria del predio denominado: “**LA ESPERANZA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-92263 y **ficha catastral No 00-01-0003-0132-000**, ubicado en la vereda **LA ARGENTINA** del municipio de **LA TEBAIDA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO VERACRUZ I, VEREDA EL INFIERNO
(BUENAVISTA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1644-11-10
ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (9) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **CARLOS ALBERTO ACOSTA ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.390.916 en su calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA VERACRUZ S.A** con Nit 0801003987-3 propietaria del predio denominado: “**VERACRUZ I**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-39590, ubicado en la vereda **EL INFIERNO** del municipio de **BUENAVISTA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO GUARANI, CORREGIMIENTO EL CAIMO
(Portugalito) (ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1689- 11-10
ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **DAIRO ALFONSO LONDOÑO ARISTIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.569.547 de Envigado en su calidad de representante legal de la sociedad **ANACASTY S.A.S.** propietaria del predio

denominado: "GUARANI", identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-6749 y ficha catastral No 00-03-0000-0007-000 ubicado en el corregimiento EL CAIMO (Portugalito) del municipio de ARMENIA.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA BASCULA, CORREGIMIENTO EL CAIMO
(Portugalito) (ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1690- 11-10
ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **DAIRO ALFONSO LONDOÑO ARISTIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.569.547 de Envigado en su calidad de representante legal de la sociedad **ANACASTY S.A.S.** propietaria del predio denominado: "LA BASCULA", identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-173258; y **ficha catastral No 00-03-0000-0176-000**; ubicado en el corregimiento **EL CAIMO (Portugalito)** del municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO CARMELITA, CORREGIMIENTO EL CAIMO
(Portugalito) (ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1691- 11-10
ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **DAIRO ALFONSO LONDOÑO ARISTIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.569.547 de Envigado en su calidad de representante legal de la sociedad **ANACASTY S.A.S.** propietaria del predio denominado: "LA CARMELITA", identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-4353 y **ficha catastral No 00-3-000-624** ubicado en el corregimiento **EL CAIMO (Portugalito)** del municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO KERMAN, CORREGIMIENTO EL CAIMO
(Portugalito) (ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1692- 11-10
ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **DAIRO ALFONSO LONDOÑO ARISTIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.569.547 de Envigado en su calidad de representante legal de la sociedad **ANACASTY S.A.S.** propietaria del predio denominado: "KERMAN" identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-4537; y **ficha catastral No 00-03-000-0006-000**; ubicado en el corregimiento **EL CAIMO (Portugalito)** del municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO: LOTE 1 PARCELACION CAMPESTRE
MONTEARROYO-LOTE #9 (EL BRILLANTE), VEREDA
PADILLA (LA TEBAIDA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1693-11-10
ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **OLGA INES VELASQUEZ VILLEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.894.480 de Armenia en su calidad de representante legal de la Sociedad **VELASQUEZ Y CIA S.C.A** propietaria del predio denominado: **“LOTE 1 PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO LOTE #9 (EL BRILLANTE)”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-113068, ubicado en la vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO EL PORVENIR, VEREDA NARANJAL (Hojas
anchas) (CIRCASIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1700-11-10
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SIETE (17) DE
NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **LUIS ENRIQUE OROZCO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.380.143 de Palmira en su calidad de propietario del predio denominado: **“EL PORVENIR”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-45411 y **ficha catastral No 00-2-004-041**, ubicado en la vereda **NARANJAL** del municipio de **CIRCASIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO BRUSELAS, VEREDA GRANADA (ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1701-11-10
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SIETE (17) DE
NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **ADRIANA GUTIERREZ JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.323.573 de Manizales (Caldas), en su calidad de representante legal de las sociedades **INVERSIONES DOÑA LUNA S.A.S;** **LITUANIA Y CIA S EN C A;** **LA GAUCHA S.A.S** propietarias del predio denominado: **“BRUSELAS”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-136166, y **ficha catastral 000300000364000** ubicado en la vereda **GRANADA** del municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LOTE DE TERRENO (El Jordán), VEREDA LA
CABAÑA (BUENAVISTA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1702-11-10
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SIETE (17) DE
NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **FRANCY ELENA OCAMPO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41914.036 de Armenia (Quindío) en su calidad de propietaria del predio denominado: **“LOTE DE TERRENO (El Jordán)”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-12294, ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del municipio de **BUENAVISTA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO EL RECUERDO, VEREDA QUEBRADANEGRA
(CALARCA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1703-11-10
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SIETE (17) DE
NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por las Señoras: **ALBA LUCIA HOYOS GOMEZ y TRINIDAD HOYOS GOMEZ**, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 24.475.382 y 24.471.311 de Armenia (Quindío) respectivamente, en calidad de propietarias del predio denominado: **“EL RECUERDO”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-12633 y **ficha catastral No 00-01-0013-0029-000**, ubicado en la vereda **QUEBRADA NEGRA** del municipio de **CALARCA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO VERACRUZ DOS, VEREDA EL INFIERNO
(BUENAVISTA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1704-11-10
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SIETE (17) DE
NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los Señores: **JORGE MARIO GOMEZ IBAÑEZ y MARIA DEL PILAR ARBELAEZ GIRALDO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.539.341 y 41.904.949 de Armenia (Quindío) respectivamente, en calidad de propietarios del predio denominado: **“VERACRUZ DOS”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-39592, ubicado en la vereda **EL INFIERNO** del municipio de **BUENAVISTA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS**

M/CTE. (\$16.500), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA SOCIEDAD, VEREDA PEFIN
(QUIMBAYA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1712-11-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora: **MIRYAM CASTELLANOS DE CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.289.787 de Manizales (C), en su calidad de propietaria del predio denominado: **“LA SOCIEDAD”**, identificado con la matrícula inmobiliaria No 280-19962 y **ficha catastral No 2-2-061**, ubicado en la vereda, **PEFIN** del Municipio de **QUIMBAYA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO EL RETAZO, VEREDA LA ESPERANZA
(CALARCA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1713-11-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **JAIME JARAMILLO**

MARQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.365.193 de Armenia en su calidad de propietario del predio denominado: **“EL RETAZO”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-5049 y **ficha catastral No 00-02-0007-0001-001**, ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **CALARCA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA RIVERA DOS, VEREDA TEBAIDA
(TEBAIDA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1714-11-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **ROBERTO MARULANDA SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.347 de Armenia en su calidad de propietario del predio denominado: **“LA RIVERA DOS”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-177130, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA FLORA, VEREDA ARENALES (PIJAO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1715-11-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **MATEO ALEJANDRO LOPEZ BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.918.286 de Armenia en su calidad de propietario del predio denominado: “**LA FLORA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-39593 y **ficha catastral No 00-01-0005-0008-000**, ubicado en la vereda **ARENALES** del municipio de **PIJAO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA AMERICA, VEREDA EL LAUREL
(QUIMBAYA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1716-11-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **MARIA FERNANDA LOPEZ BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.486.196 de Armenia en su calidad de propietaria y representante legal de **LOPEZ BOTERO HERMANOS LTDA**, Sociedad propietaria del predio denominado: “**LA AMERICA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-5677 y **ficha catastral No 2-3-042** ubicado en la vereda **EL LAUREL** del municipio de **QUIMBAYA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO SAN ALONSO, VEREDA EL JASMIN
(QUIMBAYA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1720-11-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE
NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **ALFONSO MARTINEZ RIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.598.110 de Cali en su calidad de propietario del predio denominado: “**SAN ALONSO**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-12511 y **ficha catastral No 00-02-0001-0143-000**, ubicado en la vereda **EL JASMIN** del municipio de **QUIMBAYA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA PROVIDENCIA, VEREDA RIO GRIS
(GENOVA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1728-11-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **ABRAHAM CUBILLOS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.290.230 de Génova en su calidad de propietario del predio denominado: **“LA PROVIDENCIA”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-509 y **ficha catastral No 525**, ubicado en la vereda **RIO GRIS** del municipio de **GENOVA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA PRADERA, VEREDA EL LAUREL
(QUIMBAYA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1729-11-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por las Señoras: **OLGA, GLORIA y YOLANDA CASTAÑO OSORIO**, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 32.397.459; 24.804.052 y 24.466.851 de Medellín, Montenegro y Armenia respectivamente, en calidad de propietarias del predio denominado: **“LA PRADERA”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-61605 y **ficha catastral No 00-02-004-0022-000**, ubicado en la vereda **EL LAUREL** del municipio de **QUIMBAYA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo

establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO EL PLACER, VEREDA LA BELLA (CLARCA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1730-11-10
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE (19) DE
NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **JAVIER AGUIRRE SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.398.344 de Calarcá (Quindío) en su calidad de propietario del predio denominado: **“EL PLACER”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-12229 y **ficha catastral No 00-01-0001-0284-000**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO EL HORIZONTE, VEREDA EL ARCO (LA
TEBAIDA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1731-11-10
ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (23) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **DOLORITAS JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.468.643 de Armenia en su

calidad de representante legal de la Sociedad JARAMILLO & JARAMILLO Y CIA S. EN C con Nit 860035675-2; sociedad propietaria del predio denominado: “EL HORIZONTE”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-13433 y **ficha catastral No 001-1-002-034** ubicado en la vereda **EL ARCO** del municipio de **LA TEBAIDA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO BALSORA, VEREDA ARMENIA (Cristalina) (ARMENIA)

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1732-11-10
ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (23) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **DOLORITAS JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.468.643 de Armenia en su calidad de representante legal de la Sociedad JARAMILLO & JARAMILLO Y CIA S. EN C con Nit 860035675-2; sociedad propietaria del predio denominado: “**BALSORA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-172925 y **ficha catastral No 00-03-0000-0001-000** ubicado en la vereda **ARMENIA (Cristalina)** del municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO LA PALMA, VEREDA CALARCA (La Albania) (CALARCA)

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1733-11-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **GILBERTO BETANCURT LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.483.435 de Pensilvania (Caldas) en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA DESARROLLO LTDA, con Nit 891.408.978-3, propietaria del predio denominado: “**LA PALMA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-30444, ubicado en la vereda **CALARCA (La Albania)** del municipio de **CALARCA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO EL PARAISO, VEREDA BOHEMIA (CALARCA)

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1734-11-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **ANTONIO JOSE JARAMILLO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.265.505 de Calarcá en su calidad de propietario del predio denominado: “**EL**

PARAISO", identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-11386 y **ficha catastral No 01-0002-0115-000**, ubicado en la vereda **BOHEMIA** del municipio de **CALARCA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO EL DANUBIO, VEREDA EL JASMIN
(QUIMBAYA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1735-11-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE
NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **CARLOS ALBERTO HOYOS PULIDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.526.475 de Armenia en su calidad de propietario del predio denominado: **"EL DANUBIO"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-8040 y **ficha catastral No 00-02-0001-00083-000**, ubicado en la vereda **EL JASMIN** del municipio de **QUIMBAYA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA PLAYA, VEREDA ARMENIA (El
Jazmín)(ARMENIA (Quimbaya)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1736-11-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE
NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **CARLOS ALBERTO HOYOS PULIDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.526.475 de Armenia en su calidad de propietario del predio denominado: **"LA PLAYA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-22354 y **ficha catastral No 00-02-0001-00086-000**, ubicado en la vereda **ARMENIA (El Jazmín)** del municipio de **ARMENIA (Quimbaya)**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA HEROINA, VEREDA PUERTO ESPEJO
(ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1737-11-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE
NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **ENOC BARRIOS ROA (y otra)**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.248.237 de Armenia en su calidad de propietario del predio denominado: **"LA HEROINA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-128320 y **ficha catastral No 00-02-000-0971-000/972**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PREDIO SIN DIRECCIÓN (La Morelia),

VEREDA ARMENIA (ARMENIA)

AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1740-11-10

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTE Y NUEVE (29) DE
NOVIEMBRE**

DE DOS MIL DIEZ (2010)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **FABIO ANTONIO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.510.579 de Armenia en su calidad de propietario del predio denominado: **“SIN DIRECCION (La Morelia)”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-79099, ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PREDIO VILLA JULIANA UNO, VEREDA ARMENIA

(La Titina) (ARMENIA)

AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1741-11-10

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTE Y NUEVE (29) DE
NOVIEMBRE**

DE DOS MIL DIEZ (2010)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los Señores: **LUIS HERNANDO ROMERO LUQUE y BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DE ROMERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 17.076.392 y 41.377.075 respectivamente, de Bogotá en su calidad de propietarios del predio denominado: **“VILLA JULIANA UNO”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-90282, ubicado en la vereda **ARMENIA (LA Titina)** del municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

**PREDIO EL TREBOL, VEREDA ARGENTINA (LA
TEBAIDA)**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1742-11-10

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTE Y NUEVE (29) DE
NOVIEMBRE**

DE DOS MIL DIEZ (2010)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **ANA MARIA DUQUE LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.656.831 de La Dorada (Caldas) en su calidad de propietaria del predio denominado: **“EL TREBOL”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-11015 y ficha catastral **No 63401000100030071000**, ubicado en la vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBaida**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la

suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO BUENAVISTA, VEREDA PALITOS
(MONTENEGRO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1743-11-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE Y NUEVE (29) DE
NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **JESUS ALBERTO ALVAREZ GALLEGO** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.509.861 de Armenia en su calidad de propietaria del predio denominado: **"BUENAVISTA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-82930, ubicado en la vereda **PALITOS** del municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LOTE 1 LA MACARENA, VEREDA RIO
VERDE (BUENAVISTA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1744-11-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE Y NUEVE (29) DE
NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.563.577 de Armenia su calidad de propietario del predio denominado: **"LOTE 1 LA MACARENA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-2929 y **ficha catastral No 00000001-0026-000**, ubicado en la vereda **RIO VERDE** del municipio de **BUENAVISTA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LOTE 2 LA MACARENA, VEREDA RIO
VERDE (BUENAVISTA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1745-11-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE Y NUEVE (29) DE
NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.563.577 de Armenia su calidad de propietario del predio denominado: **"LOTE 2 LA MACARENA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-2930 y **ficha catastral No 00000001-0026-000**, ubicado en la vereda **RIO VERDE** del municipio de **BUENAVISTA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LOTE LOS ANGELES, VEREDA RIO VERDE
(BUENAVISTA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1746-11-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE Y NUEVE (29) DE
NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.563.577 de Armenia su calidad de propietario del predio denominado: “**LOS ANGELES**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-17416 y **ficha catastral No 00-00-0001-0028-000**, ubicado en la vereda **RIO VERDE** del municipio de **BUENAVISTA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO EL PRIVILEGIO, VEREDA EL VERGEL
(ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1747-11-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE Y NUEVE (29) DE
NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **GONZALO MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.508.548 de Armenia en su calidad de propietario del

predio denominado: “**EL PRIVILEGIO**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-54633 y **ficha catastral No 00-03-000-0236-000**, ubicado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO EL PARAISO, VEREDA MARMATO EL
CAIMO (ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1748-11-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29) DE
NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **LUIS ALBERTO RIVERA MONSALVE, (y otra)** identificado con la cédula de ciudadanía número 2.103.384 de Guepsa Santander en su calidad de propietario del predio denominado: “**EL PARAISO**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-72079 y **ficha catastral No 00-03-0000-0019-000**, ubicado en la vereda **MARMATO EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIONES FORESTAL NOVIEMBRE 2010

RESOLUCIÓN

(NÚMERO **1646 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2010**)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **ANGELA INES GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número, 41.903.731, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **Seis (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL CORZO**, localizado en la **TITINA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-23917. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo. Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL CERO SETENTA Y SIETE (2077)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 13.603 M²** (Ver croquis adjunto).

- Se conservará la vegetación protectora de la **CRISTALIMA – EL REPOSO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	COMENTARIOS
			Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales. GUADUA A ENTRESACAR La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas.
1	479,27 M ²	479,27 M ²	83 GUADUAS HECHAS
2	746,67 M ²	746,67 M ²	130 GUADUAS HECHAS guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la zona de palizada.
3	292,5 M ²	292,5 M ²	51 GUADUAS HECHAS Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
4	537,5 M ²	537,5 M ²	96 GUADUAS HECHAS
5	6594,9 M ²	6594,9 M ²	984 GUADUAS HECHAS
6	80 M ²	0	0
7	1526,63 M ²	1026,63 M ²	Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
8	516,67 M ²	516,67 M ²	91 GUADUAS HECHAS Se eliminara en su totalidad la guadua seca.
TOTAL	13.603 M ²	13.603 M ²	2.077 GUADUAS HECHAS problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 333 M3 equivalentes **2.077** guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL CORZO**, VEREDA **TITINA** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$59.875.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en

la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental
(E)

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1552 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor: **DIEGO ALVARO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.541.950 de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA DIAS (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LA GRANADA**, localizado en la Vereda **BARRO DE TEJA**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-4703, el cual se puede localizar de la siguiente manera:

Se considera viable la **TALA** de **TREINTA Y UN (31) ÁRBOLES** de la especie **CEDRO**

NEGRO, los cuales presentan regular estado fitosanitario y actos para ser aprovechados para uso **COMERCIAL**, (Ver croquis adjunto).

TIPO DE INTERVENCION

TALA

N° de árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volúmen (M³)	Área
TREINTA Y UN (31)	CEDRO NEGRO	JUGLANS NEOTROPICA	75 M³	100 M²

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de **Aprovechamiento**, deberá ser realizada en un tiempo de **NOVENTA (90) días contados a partir del momento de la notificación.**

Como medida de **COMPENSACION** se deberá plantar **NOVENTA (90) árboles de las especies, CEDRO, ROBLE.**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL.**

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.** (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: EL PROPIETARIO del predio **LA GRANADA, vereda, BARRO DE TEJA**, del Municipio de **PIJAO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: el autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio, publicación en el boletín ambiental y los costos que amerite dicha resolución según lo establecido en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010 expedida por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$126.300 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la

suma de así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**, En la tesorería De la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTIULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 1664 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor: **TULIO EFREN SANCHEZ QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.363.762 de Pijao (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SESENTA DIAS (2) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LA HUECADA**), localizado en la Vereda **PATIO BONITO (EL VERDAL)**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-6820, el cual se puede localizar de la siguiente manera:

Se considera viable la **TALA** de **SETENTA Y CINCO (75) ÁRBOLES** de la especie **GUAMOS**, los cuales presentan regular estado fitosanitario y actos para ser aprovechados para uso **COMERCIAL (CARBON)**, (Ver croquis adjunto).

TIPO DE INTERVENCION

	N° de árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen (M³)	Área
TALA	SETENTA Y CINCO (75)	GUAMOS	INGA SP	138.6 M³	100.000 M²

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$126.300 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de NSESENTA (60) días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar DOSCIENTAS (200) árboles de las especies, NOGAL CAFETERO.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL (CARBON)**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: EL PROPIETARIO del predio **LA GRANADA, vereda, BARRO DE TEJA**, del Municipio de **PIJAO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO:el autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio, publicación en el boletín ambiental y en el boletín de la Resolución según lo establecido en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1574 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE
2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **MAURICIO URICOHECHEA BORRERO** identificado con la cédula de ciudadanía número, 10.203.364, de Manizales (Caldas), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término **de SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ESTRELLA 1**, localizado en la **BOHEMIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **282-2450**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL CIEN (1.100)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 5400 M²** (Ver croquis adjunto).

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**, En la tesorería De la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTIULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	400 M ²	400 M ²
2	500 M ²	500 M ²
3	2550 M ²	2550 M ²
4	1900 M ²	1900 M ²
TOTAL	14400 M²	14400 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **Quebrada, EL PESCADOR**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior

control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 159.6 M3 equivalentes **1100** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA ESTRELLA 1, VEREDA BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$32.900.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.000.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1541 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **LA GUAIRA** identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.455.420 , de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA GUAIRA**, localizado en **MARMATO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-54002.

Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS SETENTA Y TRES (273)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 1500 M²** (Ver croquis adjunto).

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	1500 M ²	1500 M ²
TOTAL	1500 M²	1500 M²

GUADUA A ENTRESACAR
Las zonas de palizadas, claros y caminos de ancha, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
273 GUADUAS HECHAS
273 GUADUAS HECHAS
VOLUMEN A APROVECHAR: 32 M3 equivalentes **273** guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) LA GUAIRA, VEREDA MARMATO** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento

Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1661 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **GLORIA INES PORRAS RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía número, 41.907.834, de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA JULIANA Y LAJULIANA 2**, localizado en la vereda **EL PLACER**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-42161.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS VEINTISEIS (426)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 3158,67 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	1463 M ²	1463 M ²
2	510 M ²	510 M ²
3	1185,67 M ²	1185,67 M ²
TOTAL	3158,67 M²	3158,67 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultural les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 45 M3 equivalentes **426** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales

debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) LA JULIANA Y LAJULIANA 2**, VEREDA **EL PLACER** del Municipio de **FILANDIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.oo CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.oo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1665 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **BLANCA ASCENETH PATIÑO DE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.472.076 , de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA PORCELANA**, localizado en **LA INDIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-64875.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS OCHENTA (480)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 5875 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	DESCRIPCIÓN
1	5875 M ²	5275 M ²	Las zonas de palizadas, claros y caminos de GUADUA A ENTRESACA de resiembra, de acuerdo al área afectada. Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
TOTAL	5875 M ²	5275 M ²	480 GUADUAS HECHAS VOLUMEN A APROVECHAR: 62 M³ equivalentes 480 guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA RIO LEJOS**, y sus cauces se mantendrán libres de toda

clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN**

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) LA PORCELANA, VEREDA LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO **1542 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010**) **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **ELBA MARIA FRANCO OROZCO** identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.460.223, de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE 9 QUINTAS DE SAN SEBASTIAN**, localizado en **DEL EDEN**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280 -78942.

Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS DIEZ (210)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 1374 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	240 M ²	240 M ²
2	1134 M ²	1134 M ²
TOTAL	1374 M²	1374 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el

levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 24 M3 equivalentes **210** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) LOTE 9 QUINTAS DE SAN SEBASTIAN, VEREDA EL EDEN** del Municipio de **LA TEBaida** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo

de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental
(E)

RESOLUCIÓN

(NÚMERO **1644 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010**)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **BEATRIZ MEJIA MRJIA Y OTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.476.373, de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE 12 CONJUNTO CERRADO LA CECILIA**, localizado en **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-169361.

Se realizará el aprovechamiento de **CIENTO DOS (102)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 400 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	VOLUMEN A APROVECHAR
1	400 M ²	400 M ²	102 GUADUAS HECHAS
TOTAL	400 M ²	400 M ²	102 GUADUAS HECHAS

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

GUADUA A ENTRESACAR:
Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
102 GUADUAS HECHAS
VOLUMEN A APROVECHAR: 23 M³ equivalentes 102
102 GUADUAS HECHAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) LOTE 12 CONJUNTO CERRADO LA CECILIA, VEREDA EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la

Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental
(E)

RESOLUCIÓN

(NÚMERO **1535 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2010**)
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **CARLOS ALBERTO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía número, **10.137.170**, de Montengro (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE No. 2 LA BETULIA**, localizado en la **BETULIA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-3168222**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL TRESCIENTAS DIEZ (1.310)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 14400 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	0,175 M ²	1750 M ²
2	0,609 M ²	6090 M ²
3	0,655 M ²	6550 M ²
TOTAL	14400 M²	14400 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **Quebrada, LAS MANITOS**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guada producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de

funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 137.5 M3 equivalentes **1310** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE No. 2 BETULIA, VEREDA LA BETULIA, la Ceiba** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$46.200.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$7.670.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 1539 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **MISAEAL JIMENEZ (y otra)** identificado con la cédula de ciudadanía número, 1.239.035, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **SESENTA DIAS (2) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) MI RECUERDO**, localizado en la vereda **AGUACATAL**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-10025. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 1167 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	DESCRIPCIÓN
1	1039,5 M ²	1039,5 M ²	140 GUADUAS HECHAS
2	127,5 M ²	127,5 M ²	17 GUADUAS HECHAS
TOTAL	1167 M²	1167 M²	157 GUADUAS HECHAS

- clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo a la área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- **VOLUMEN A APROVECHAR: 16,54 M3** equivalentes 157 guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **EL PESCADOR**, y sus cauces se mantendrán libres de toda

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **MI RECUERDO** VEREDA **AGUACATAL** en el MUNICIPIO de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1640 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **MARIA MERCEDES BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.477.219, de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) MI TESORITO**, localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-42161.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO (338)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 1143 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	1620 M ²	1620 M ²
2	200 M ²	200 M ²
3	200 M ²	200 M ²

TOTAL	2020 M ²	2020 M ²	VOLUMEN A APROVECHAR: 39 M ³ equivalentes guaduas hechas	338
-------	---------------------	---------------------	--	-----

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) MI TESORITO, VEREDA EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

TOTAL	16.000 M ²	16.000 M ²
-------	-----------------------	-----------------------

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1544 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **NELLY VELEZ DE BECERRA** identificada con la cédula de ciudadanía número, 729.002.920, de Cali(Valle), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **CINCO (05) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) ALASKA**, localizado en la **CORRALES**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-9170034. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo. Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (2.198)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **16.000 M²** (Ver croquis adjunto).

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **CAJONES**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriera, serán objeto de **GUADUA A ENTRESACAR** y resembrá, de acuerdo al área afectada.

Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	16.000 M ²	16.000 M ²	

VOLUMEN A APROVECHAR: 258 M3 equivalentes **2.198** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) ALASKA, VEREDA CORRALES** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$46.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$7.667.860.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y

el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1575 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **HUMBERTO ECHEVERRY JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número, **1.269.458**, de Calarcá (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) BALSORA**, localizado en la **JAPON**, jurisdicción del Municipio de **TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-33516**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL CIENTO DIEZ (2.110)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 28750 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	-
			Todos los lotes inventariados en guadua, se GUADUA ENTRESACA GUADUA ENTRESACA cultura les.
1	5850 M ²	5850 M ²	La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
2	7750 M ²	7750 M ²	429 GUADUAS HECHAS
3	4450 M ²	930 M ²	569 GUADUAS HECHAS
4	930 M ²	930 M ²	327 GUADUAS HECHAS
5	1330 M ²	1330 M ²	68 GUADUAS HECHAS
6	500 M ²	500 M ²	98 GUADUAS HECHAS
7	1480 M ²	1480 M ²	37 GUADUAS HECHAS
8	1030 M ²	1030 M ²	108 GUADUAS HECHAS , claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
9	5430 M ²	5430 M ²	76 GUADUAS HECHAS
TOTAL	28750 M ²	28750 M ²	Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área. 398 GUADUAS HECHAS
			VOLUMEN A APROVECHAR: 1276,5 M³ equivalentes 2110 guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de, **EL RIO LA VIEJA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) BALSORA, VEREDA EL JAPON** del Municipio de **TEBAIDA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$70.905.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.000.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos

casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO **1555 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2010**)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **GUILLERMO JAVIER CASTAÑO SARMIENTO** identificado con la cédula de ciudadanía número, **70.082.806**, de Medellín (Antioquia), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término **de SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL DESCANSO**, localizado en la **ESMERALDA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-135160**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL SETECIENTAS TREINTA Y SIETE (1.500)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 33700 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	33700 M²	33700 M²
TOTAL	33700 M²	33700 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 288 M3 equivalentes 2737 guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL DESCANSO, VEREDA LA ESPAÑOLA** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$65.600.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$13.117.840.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la

Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1666 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **ELVIA INES LONDOÑO AGUDELO** identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.803.491, de Montenegro(Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL EDEN**, localizado en **PUEBLO RICO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-38864.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS OCHENTA y CINCO (385)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 2560 M²** (Ver croquis adjunto).

cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se fomen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	DESCRIPCIÓN
1	400 M ²	400 M ²	GUADUA A ENTRESACAR
2	2160 M ²	2160 M ²	60 GUADUAS HECHAS
TOTAL	2560 M ²	2560 M ²	325 GUADUAS HECHAS
			VOLUMEN A APROVECHAR 385 GUADUAS HECHAS

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) EL EDEN**, VEREDA **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMABYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1572 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **MELVA VILLAMIL BAUTISTA** identificada con la cédula de ciudadanía número, **41.899.850**, de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PORVENIR VILLA NUBIA**, localizado en la vereda **VILLARAZO**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°**280-67346**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS (311)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 2268 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²
1	1103 M²	1103 M²
2	1015 M²	1015 M²
3	150 M²	150 M²
TOTAL	2268 M²	2268 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior

control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 24.2 M3 equivalentes 242 guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) EL PORVENIR VILLA NUBIA, VEREDA VILLARAZO** del Municipio de **CIRCASIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1752 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **GERARDINA PELAEZ SALDARRIAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.664.145, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ESCUADRA**, localizado en **EL PARAISO**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°284-0002574.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS NOVENTA (390)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 4900 M²** (Ver croquis adjunto).

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	DESCRIPCIÓN
1	2800 M ²	2400 M ²	GUADUA A ENTRESACAR
2	2100 M ²	2100 M ²	GUADUAS HECHAS
TOTAL	4900 M ²	4500 M ²	VOLUMEN A APROVECHAR. 390 GUADUAS HECHAS

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) LA ESCUADRA, VEREDA EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1662 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2010)
OR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **RUBEN DARIO LOPEZ LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número, 89.009.910, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ESPERANZA**, localizado en la **EL VERDAL**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-17393. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **OCHOSCIENTAS VEINTICINCO (825)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 10750 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	4725 M ²	4725 M ²
2	500 M ²	500 M ²
3	3550 M ²	3550 M ²
4	250 M ²	250 M ²
5	550 M ²	550 M ²
6	1175 M ²	1175 M ²
TOTAL	10750 M²	10750 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 97 M3 equivalentes **825** guadas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA ESPERANZA, VEREDA EL VERDAL** del Municipio de **PIJAO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCIÓN

(NÚMERO **1540 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010**)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **MARIA DEL PILAR DUQUE** identificada con la cédula de ciudadanía número, 30.354.727, de Chinchiná (Caldas), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **SESENTA DIAS (2) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ITALIA**, localizado en la vereda **AVENIDA CENTENARIO CALLE 2A**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-8095. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CIENTO CINCUENTA (150)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 1265 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	1265 M ²	1265 M ²
TOTAL	1265 M²	1265 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **FLORIDA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 17 M3 equivalentes **150** guadas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: la propietaria del predio **LA ITALIA VEREDA AVENIDA CENTENARIO CALLE 2A** en el MUNICIPIO de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de

la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1301 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **MARÍA DEL PILAR VILLA VELEZ** identificada con la cédula de

ciudadanía número, 52.255.043 , de Bogota (C), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA MARIA**, localizado en la **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-93561. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (2.582)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **35.000 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	35.000 M ²	35.000 M ²	-
TOTAL	35.000 M²	35.000 M²	-

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- VOLUMEN A APROVECHAR: 1304. M3 equivalentes 2.582 guaduas hechas.**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **RIO VERDE**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA MARIA, VEREDA EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$47.200.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO **1671 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010**)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **DORIS ALVAREZ DE MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.269.592, de Manizales (Caldas) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA NUBIA**, localizado en **LA INDIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-77916.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO (394)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 2300 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	2300 M ²	2300 M ²
TOTAL	2300 M²	2300 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 46 M3 equivalentes **394** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) LA NUBIA, VEREDA LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010,

así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1643 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **CARLOS ENRIQUE GOMEZ ALZATE Y OTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.527.749, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **SESENTA DIAS (2) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) "LA PALMERA"**, localizado en la vereda **(EL CAIMO)**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-24488

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 1884 M²** (Ver croquis adjunto).

- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA	
		EFFECTIVA M ²	
1	504 M ²	504 M ²	-
2	1380 M ²	1380 M ²	-
TOTAL	1884 M²	1884 M²	-

vencimiento de esta autorización, de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
GUADUA A ENTRESACAR
 Las zonas de palizadas, claros y caminos de energía serán objeto de **100 GUADUAS HECHAS** resiembra, de acuerdo al área afectada.
 Se **275 GUADUAS HECHAS** la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
375 GUADUAS HECHAS
VOLUMEN A APROVECHAR: 44 M3 equivalentes **375** guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **LA PALMERA VEREDA LA PALMERA EL CAIMO**, en el MUNICIPIO de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la

Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental
(E)

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1667 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **HERNAN GALLEGO ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.518.662, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **NOVENTA DIAS (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) "SAN JUAN"**, localizado en la vereda (**SAN JUAN DE CAROLINA**), jurisdicción del Municipio de **SALENTO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-177157

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS VEINTI OCHO (428)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 3995 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	3995 M ²	3495 M ²
TOTAL	3995 M ²	3495 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M3 equivalentes **428** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **SAN JUAN VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA**, en el MUNICIPIO de **SALENTO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, deberá cancelar por

publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1672 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **JORGE MARIO GOMEZ IBAÑEZ Y OTRA** identificado con la cédula de ciudadanía número, **7.539.341**, de **Armenia (Quindío)**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **CINCO (05) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) VERACRUZ DOS (2)**, localizado en la **EL INFIERNO**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-39592**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y TRES (2.853)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **72000 M²** (Ver croquis adjunto).

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se fomen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	DESCRIPCIÓN
1	72000 M ²	57000 M ²	Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de GUADUA A ENTRESACAR resiembra, de acuerdo al área afectada. Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
TOTAL	72000 M²	57000 M²	VOLUMEN A APROVECHAR 2853 GUADAS HECHAS

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de, **LOS JUANES**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) VERACRUZ DOS**, VEREDA **EL INFIERNO** del Municipio de **BUENAVISTA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$54.242.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$10. 848.391.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil**

Quinientos pesos (\$16.500) y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1683 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **CARLOS ALBERTO ACOSTA ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía número, 18.390.916, de Armenia (Quindío), en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA VERACRUZ S.A. con NIT 0801003987** para que en el término de **CINCO (5) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) **"VERACRUZ I"**, localizado en la vereda **(EL INFIERNO)**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-39590

Se realizará el aprovechamiento de **TRES MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (3344)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 38000 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	38000 M ²	30000 M ²
TOTAL	38000 M²	30000 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **LA PICOTA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guada producta del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán

por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 352 M3 equivalentes **3344** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **VERACRUZ I VEREDA EL INFIERNO**, en el MUNICIPIO de **BUENAVISTA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$62.350.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$12.470.350.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental
(E)

RESOLUCIÓN

(NÚMERO **1684 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010**)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **GLADIS SERNA ARBELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número, 41.891.187, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) YERBABUENA**, localizado en **LA ESMERALDA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-114948.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS QUINCE (315)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 2000 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	2000 M ²	2000 M ²
TOTAL	2000 M ²	2000 M ²

- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se fomen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

GUADUA A ENTRESACAR
Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
315 GUADUAS HECHAS
Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
315 GUADUAS HECHAS

VOLUMEN A APROVECHAR: 37 M³ equivalentes **315** guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) YERBABUENA**, VEREDA **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la

Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS AERIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1573 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **AMPARO CRUZ DE TABORDA** identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.475.732, de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA COQUETA**, localizado en la vereda **EL JAZMIN**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-130507. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CIENTO CINCUENTA (150)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 1143 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²
1	288 M²	288 M²
2	855 M²	855 M²
TOTAL	1143 M²	1043 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 15.0 M3 equivalentes 150 guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) LA COQUETA, VEREDA EL JAZMIN** del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los

derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO **1645 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010**)
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **CARLOS ANDRES AGUDELO BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número, 89.009.910, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SANTACOLOMA**, localizado en la **MACHO NEGRO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-44712. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **SEISCIENTAS OCHENTA Y OCHO (688)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 11000 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	11000 M ²	11000 M ²	Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriera, serán objeto de GUADUA A ENTRESACAR y resiembra, de acuerdo al área afectada. Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
TOTAL	11000 M ²	11000 M ²	VOLUMEN A APROVECHARSE 688 GUADUAS HECHAS

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se fomen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) SANTACOLOMA, VEREDA MACHO NEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS

**DEAPROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00
CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO
DE: \$4. 440.960.00.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental
(E)

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 1554 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **PAULA ANDREA ARIZA ECHEVERRY** identificada con la cédula de ciudadanía número, 41.927.343, de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL VESUBIO**, localizado en **LA ESPAÑOLA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **282-39594**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **TRECIENTAS ONCE (311)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 2590 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	300 M ²	MANEJO SILVICULTURAL
2	750 M ²	450 M ²
3	990 M ²	490 M ²
4	250 M ²	250 M ²
5	300 M ²	300 M ²
TOTAL	2590 M ²	1490 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 45 M3 equivalentes 311 guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) VESUBIO, VEREDA LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará

lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO **1534 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2010**)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **MARTHA LILIANA PEMBERTHY RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número, **41.910.098**, de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) VILLA LILIANA**, localizado en **LA VEREDA DE SAN JOSE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°**280-108679**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS (486)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **5990 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	5990 M ²	5590 M ²
2	400 M ²	0
TOTAL	5990 M ²	5590 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al

vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 63 M3 equivalentes 486 guadas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) VILLA LILIANA, VEREDA SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO
VERTIMIENTOS
NOVIEMBRE 2010**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1591-11-10
ARMENIA, TRES (3) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.07851, presentado por el señor: **JOSE VICENTE CASTAÑO ESTRADA y otros**, identificado con cédula de ciudadanía No..4.406.306 de Circasia (Quindío), en su calidad de copropietario del predio: **"BUENOS AIRES"**, ubicado en la vereda, **HOJAS ANCHAS (La Cristalina)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No.280-37092 y **ficha catastral No 00-02-0007-0086-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1592-11-10
ARMENIA, TRES (3) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.08113, presentado por la señora: **GLORIA MATILDE TOVAR PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No..41.902.678 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietaria del predio: **"LA GUAJIRA"**, ubicado en la vereda, **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA**

(Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0003359 y **ficha catastral No 00-00-002-0318-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1593-11-10
ARMENIA, TRES (3) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.07492, presentado por el señor: **HERMILSON VELASQUEZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No..4.466.542 de Montenegro (Quindío), en su calidad de propietario del predio: **"VILLA OLGA"**, ubicado en la vereda, **PUEBLO RICO (Morelia Baja)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No.280-1604 y **ficha catastral No 00-01-0004-0125-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1594-11-10
ARMENIA, TRES (3) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.06040, presentado por la señora: **LIGIA MARINA DIAZ DE LUQUETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.113.833 de Sogamoso, en su calidad de propietaria del predio: **"LOTE 14 ETAPA 1 CONDOMINIO CAMPESTRE LAS VEGAS"**, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-95552 y **ficha catastral No 00-03-0000-1090-802**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo

cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1596-11-10
ARMENIA, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01892, presentado por el señor: **FERNEY RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.557.781 de Montenegro (Q), en su calidad de propietario del predio: **"LOTE # 3 JUANFE (Villa Julieta)"**, ubicado en la vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-164926 y **ficha catastral No 00-01-0004-0218-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1597-11-10**

**ARMENIA, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03768, presentado por la señora: **AMPARO VILLAREAL VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.209.298, en su calidad de propietaria del predio: "**LOS NOGALES DE SANTANA**", ubicado en la vereda, **BUENA VISTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-177347, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1598-11-10**

**ARMENIA, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03066, presentado por la señora: **LUZ BERENICE LONDOÑO DE RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.299.675 de Manizales (C), en su calidad de representante legal de **Ana Jaramillo de Londoño y Cía S.C.A** propietaria del predio: "**LA FLORESTA**", ubicado en la vereda, **PARTIDA LA ESPAÑOLA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-175572 y **ficha catastral No 00-02-0003-0095-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1599-11-10
ARMENIA, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04041 presentado por el señor: **RUBIEL YEPES ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.497.979 de Armenia (Q), en su calidad de propietario del predio: **"LOS GUAYACANES"**, ubicado en la vereda, **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-20023 y **ficha catastral No 00-3-000-168-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1600-11-10
ARMENIA, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05098, presentado por el señor: **MIGUEL ALBERTO MARQUEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.395.507 de Calarcá (Q), en su calidad de propietario del predio: **"BOLIVIA I"**, ubicado en la vereda, **RIO VERDE** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-34389 y **ficha catastral No 00-02-0004-0029-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1601-11-10**

**ARMENIA, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05971, presentado por la señora: **NAIZA CASTILLO GAMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.727.011 de Doncello (C), en su calidad de propietaria del predio: **"LA FLORIDA"**, ubicado en la vereda, **LA JULIA (Pinares)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-153078 y ficha catastral No **00-02-0001-0141-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1602-11-10**

**ARMENIA, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05027, presentado por la señora: **CRUSALBA RODAS DE CERON**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.802.719 de Montenegro (Q), en su calidad de propietaria del predio: **"LA ESPERANZA"**, ubicado en la vereda, **EL LAUREL** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-130077, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1603-11-10**

**ARMENIA, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05318, presentado por la señora: **MARIA ORFILIA ZULUAGA ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.462.850 de Armenia (Q), en su calidad de propietaria del predio: **"LOTE # 3 (El Porvenir)"**, ubicado en la vereda, **PLATANILLA**

(Pueblo Tapao) del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-139196, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1604-11-10
ARMENIA, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03335, presentado por el señor: **GERMAN GONZALEZ LOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.419.101, en su calidad de propietario del predio: **"SIERRA LAGUNA"**, ubicado en la vereda, **LA AUSTRALIA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-130922 y **ficha catastral No 00-02-0004-0235-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1605-11-10
ARMENIA, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01105, presentado por el señor: **CESAR CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.504.893 de Pereira (R), en su calidad de propietario del predio: **"SIN DIRECCION Urbanización Los Pinos 5"**, ubicado en la vereda, **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-32986 y **ficha catastral No 00-2-008-173**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo

cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV-1606-11-10

ARMENIA, CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01106, presentado por el señor: **ALEJANDRO MEZA DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.377.178 de Armenia (Q), en su calidad de propietario del predio: **"SIN DIRECCION, Condominio Los Pinos 11"**, ubicado en la vereda, **CIRCASIA (Luna Park)** del Municipio de **CIRCASIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-32381 y **ficha catastral No 00-2-008-176**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV-1607-11-10

ARMENIA, CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01457, presentado por el señor: **ERNESTO ESCOBAR ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.092.197 de Pereira (R), en su calidad de propietario del predio: **"CAMPO VERDE"**, ubicado en la vereda, **EL CUSCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-100285, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1608-11-10
ARMENIA, CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01199, presentado por la señora: **MARIA RUBY ECHEVERRY DE PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.908.837 de Pereira (R), en su calidad de propietaria del predio: **"LOTE # 1 ACAPULCO"**, ubicado en la vereda, **CALLE LARGA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-169471, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1609-11-10
ARMENIA, CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06199, presentado por la señora: **BLANCA DIAZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.398.266 de Bogotá (C), en su calidad de propietaria del predio: **"COND. RESIDENCIAL REMANSO DEL EDEN LOTE # 10"**, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-165750, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo

establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1610-11-10
ARMENIA, CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05336, presentado por el señor: **JORGE DIAZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.527.795 de Armenia (Q), en su calidad de propietario del predio: **"COND. RESIDENCIAL REMANSO DEL EDEN LOTE 14"**, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-165754 y **ficha catastral No 00-03-0000-3048-808**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1611-11-10
ARMENIA, CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06200, presentado por el señor: **JOSE LUIS MADRIGAL ARMANGOL**, identificado con pasaporte No.A5092073200, en su calidad de propietario del predio: **"COND. RESIDENCIAL REMANSO DEL EDEN LOTE # 12"**, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-165752 y **ficha catastral No 00-03-0000-3031-808**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1612-11-10
ARMENIA, CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05944, presentado por la señora: **LUZ VICTORIA PEREZ POLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.892.644, en su calidad de propietaria del predio: “**COND. RESIDENCIAL REMANSO DEL EDEN LOTE # 20**”, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-165760 y **ficha catastral No 00-03-0000-2284-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1613-11-10
ARMENIA, CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06328, presentado por el señor: **ALEXANDER VARGAS BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.495.189 de Armenia (Q), en su calidad de propietario del predio: “**MODULO A, LOTE 2 (Villa Santi)**”, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-61454, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1617-11-10
ARMENIA, CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.06517, presentado por el señor: **JOSE ANTONIO OLARTE CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.362.882 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietario del predio: “**LA JULIA**”, ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de

CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-63338 y ficha catastral No 00-01-002-0023-000, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1618-11-10
ARMENIA, CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.09097, presentado por el señor: **ABELARDO ECHEVERRY PANEGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.317.445 en su calidad de propietario del predio: **"LA CARMELITA"**, ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-9083 y ficha catastral No 2-003, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del

presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1619-11-10
ARMENIA, CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.09104, presentado por la señora: **MARIA TERESA MADRID DE MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.278.189 de Manizales (Caldas), en su calidad de propietaria del predio: **"EL RECUERDO"**, ubicado en la vereda, **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-22949, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1620-11-10
ARMENIA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.06928, presentado por el señor: **MIGUEL ANGEL GALLEGO RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.406.810 de Circasia (Quindío), en su calidad de propietario del predio: **“CAJAMARCA”**, ubicado en la vereda, **BARCELONA BAJA** del Municipio de **LA CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-167324, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1621-11-10
ARMENIA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.06064, presentado por el señor: **JOSE FIDEL PEREZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.084.483 de Bogotá, en su calidad de propietario del predio: **“CONDominio RESIDENCIAL REMANSO DEL EDEN CASA 1”**, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-165741 y **ficha catastral No 00-03-0000-3050-808**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1622-11-10
ARMENIA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.06251, presentado por el señor: **SERGIO ANDRES CEBALLOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.837.698 de Bogotá (C), en su calidad de propietario del predio: **"LOTE 1ª URBANIZACION CAMPESTRE EL CARMENLO"**, ubicado en la vereda, **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-146000, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo

establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1623-11-10
ARMENIA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.07609, presentado por la señora: **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.601.583 de Circasia (Quindío), en su calidad de propietaria del predio: **"VLLA MARTHA"**, ubicado en la vereda, **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-46908, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SCSA-AIV-1625-11-10
ARMENIA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1624-11-10

ARMENIA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.07281, presentado por el señor: **OSCAR GARCIA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.410.349 de Montenegro (Quindío), en su calidad de propietario del predio: "**LAS PARTIDAS (EI Porvenir)**", ubicado en la vereda, **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-6710 y **ficha catastral No 00-2-001-079**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.07280, presentado por el señor: **OSCAR GARCIA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.410.349 de Montenegro (Quindío), en su calidad de propietario del predio: "**EL AGUACATE**", ubicado en la vereda, **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-7575 y **ficha catastral No 00-2-533**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1626-11-10

ARMENIA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.07298,

presentado por el señor: **GUSTAVO DIAZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.144.253 de Bogotá (C), en su calidad de propietario del predio: “**VILLA ROSY**”, ubicado en la vereda, **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-176272 y **ficha catastral No 00-02-0008-0511-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1627-11-10
ARMENIA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.07697, presentado por el señor: **LUIS ALFONSO MURCIA GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.535.507 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietario del predio: “**EL HORIZONTE (Villa Oliva)**”, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del

Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-59451 y **ficha catastral No 00-02-004-0107-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1628-11-10
ARMENIA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.08870, presentado por el señor: **ALFONSO SAENZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.501.598 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietario del predio: “**EL TORONJO**”, ubicado en la vereda **LA VICTOR (Buena Vista)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-66284 y **ficha catastral No 00-02-0002-0208-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1629-11-10
ARMENIA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.08598, presentado por el señor: **JOSE BAIRO GIRALDO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.510.405 de Pereira (Risaralda), en su calidad de propietario del predio: "**LUSITANIA**", ubicado en la vereda, **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-140132 y **ficha catastral No 00-02-0007-0049-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1630-11-10
ARMENIA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.09170, presentado por el señor: **IVAN HORACIO ALVAREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.951.293 de Cali (V), en su calidad de propietaria del predio: "**LOTE 25 (Jengivan)**", ubicado en la vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-165475 y **ficha catastral No 00-01-0004-0338-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV-1631-11-10

ARMENIA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.09405, presentado por el señor: **HERNAN DIEGO VALENCIA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.468.681 de Buenaventura (Valle), en su calidad de propietario del predio: **“CONDominio SAUSALITO CAMPESTRE LOTE # 4”**, ubicado en la vereda, **SAN ANTONIO** Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-167272 y ficha catastral No **00-00-0007-0189-801**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV-1632-11-10

ARMENIA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.09113, presentado por el señor: **CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ ROLDAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.422.982 de Filandia (Quindío), en su calidad de propietario del predio: **“EL JAPON”**, ubicado en la vereda, **FACHADAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0005686, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV-1633-11-10

ARMENIA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.09425, presentado por el señor: **CLAUDIO GARZON ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.364.346 de Buenavista (Quindío), en su calidad de propietario del predio: “**EL ARRAYAN**”, ubicado en la vereda, **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-21, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV-1634-11-10

**ARMENIA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.09619, presentado por la señora: **FABIOLA PINZON CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.987.764 de Pijao (Quindío), en su calidad de propietaria del predio: “**LA HERMOSA**”, ubicado en la vereda, **CALLE LARGA (Barcelona)** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-3475 y **ficha catastral No 00-02-0003-0005-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV-1635-11-10

ARMENIA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.09617, presentado por la señora: **MARIA ZOE RAMIREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía

No.25.242.947 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietaria del predio: “**LOTE 1 EL BALTICO**”, ubicado en la vereda, **TROCADEROS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-32483 y **ficha catastral No 00-01-0005-0132-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV-1636-11-10

ARMENIA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.09538, presentado por “**LOTE 61 URBANIZACION EL BOSQUE**”, ubicado en el **CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-163554 y **ficha catastral No 00-03-0000-2686-807**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV-1637-11-10

ARMENIA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05316, presentado por el señor: **HERNANDO ZULUAGA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.063.285 de La Tebaida (Quindío), en su calidad de propietario del predio: “**LOTE # 4 EL PORVENIR**”, ubicado en la vereda, **PLATANILLAL (Pueblo Tapao)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-139197, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1638-11-10
ARMENIA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05322 presentado por la señora: **MARIA EMMA ZULUAGA ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.446.319 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietaria del predio: **"LOTE # 6 EL PORVENIR"**, ubicado en la vereda, **PLATANILLAL (Pueblo Tapao)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-139199, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1639-11-10
ARMENIA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05320, presentado por el señor: **OMAR ZULUAGA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.492.138 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietaria del predio: **"LOTE 7 EL PORVENIR"**, ubicado en la vereda, **PLATANILLAL (Pueblo Tapao)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-139200, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS**

M/CTE. (\$16.500), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1645-11-10**

**ARMENIA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05321, presentado por el señor: **JAIRO ZULUAGA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.151.692 de Bogotá (C), en su calidad de propietario del predio: "**LOTE # 8(El Porvenir)**", ubicado en la vereda, **PLATANILLAL** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-139201, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1646-11-10**

**ARMENIA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04306, presentado por la señora: **VALENTINA PALACIO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.094.460 de Armenia (Q), en su calidad de propietaria del predio: "**EL PORVENIR**", ubicado en la vereda, **EL NARANJAL** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-25074 y **ficha catastral No 00-1-008-044**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1648-11-10**

**ARMENIA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03893, presentado por el señor: **JOSE NARCISO URIBE GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.527.346 de Armenia (Q), en su calidad de propietario del predio: "**CAMPO ALEGRE**", ubicado en la vereda, **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-25642 y **ficha catastral No 1-4-065**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1649-11-10**

**ARMENIA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09313, presentado por la señora: **GLORIA CARDONA DE LA PAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.885.279 de Armenia (Q), en su calidad de propietaria del predio: "**LOMITAS**", ubicado en la vereda, **SANTA TERESA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0003332 y **ficha catastral No 00-00-001-0282-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1650-11-10**

**ARMENIA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09385, presentado por el señor: **AURELIO ESCOBAR VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.325.376 de Manizales(C), en su calidad de propietario del predio: "**BOHEMIA**", ubicado en la vereda, **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-24657,

sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1651-11-10
ARMENIA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05314, presentado por el señor: **GABRIEL ZULUAGA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.500.912 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietario del predio: "**LOTE DE TERRENO (El Porvenir Lote 0)**", ubicado en la vereda, **PLATANILLAL (Pueblo Tapao)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-139191, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el

sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1652-11-10
ARMENIA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06927, presentado por la señora: **GLADYS GALLEGO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.475.776 de Circasia (Q), en su calidad de propietaria del predio: "**SAMARIA**", ubicado en la vereda, **LA POLA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-168987, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1653-11-10
ARMENIA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05315, presentado por el señor: **IVAN ZULUAGA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.447.001 de Cali(V), en su calidad de propietario del predio: **"LOTE # 5 (El Porvenir)"**, ubicado en la vereda, **PLATANILLAL (Pueblo Tapao)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-139198, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1654-11-10
ARMENIA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07055, presentado por el señor: **HUGO ARBELAEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.146.817 de Bogotá (C), en su calidad de propietario del predio: **"LA MESA"**, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-11040 y **ficha catastral No 00-3-000-0593**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la

Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1655-11-10
ARMENIA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07499, presentado por el señor: **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.272.596 de Manizales (C), en su calidad de propietario del predio: “**LA YOLANDA (La Cerdeña)**”, ubicado en la vereda, **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-30208 y **ficha catastral No 00-02-0002-0029-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1656-11-10
ARMENIA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07498, presentado por el señor: **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.272.596 de Manizales (C), en su calidad de propietario del predio: “**LA SICILIA**”, ubicado en la vereda, **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-75093 y **ficha catastral No 0002-0002-0251-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1657-11-10
ARMENIA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE**

**DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07099, presentado por el señor: **EDUARDO ALIRIO CUERVO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.392.074 de Bello (A), en su calidad de propietario del predio: "**SANTA ANA**", ubicado en la vereda, **LA BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-24335, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1658-11-10
ARMENIA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05010, presentado por la señora: **LUZ STELLA SANCHEZ BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía

No.31.142.759 de Palmira (V), en su calidad de propietaria del predio: "**COND. CAMPESTRE BONANZA LOTE 51**", ubicado en la vereda, **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-88256 y **ficha catastral No 00-01-0001-0186-803**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1659-11-10
ARMENIA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05011, presentado por la señora: **ROSAURA BOTERO DE SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.636.306 de La Tebaida (Q), en su calidad de propietaria del predio: "**COND. CAMPESTRE BONANZA LOTE 50**", ubicado en la vereda, **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-88255 y **ficha catastral No 00-01-0001-0077-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio

frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV-1660-11-10

ARMENIA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05477, presentado por la señora: **LUZ PATRICIA DUQUE GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.899.977 de Armenia (Q), en su calidad de representante legal del Condominio Campestre Portachuelo, propietaria del predio: **"LA MINA"**, ubicado en la vereda, **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-111022 y ficha catastral No **00-01-0001-0235-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV-1661-11-10

ARMENIA, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05635, presentado por la señora: **OLGA INES LOPEZ BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.906.868 de Armenia (Q), en su calidad de propietaria del predio: **"LAS ACACIAS"**, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-81973, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1662-11-10
ARMENIA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04952, presentado por el señor: **JAIME HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.219.145 de Ibagué (Tolima), en su calidad de representante legal de la **Sociedad Pollos Tropical Ltda** con Nit 801004377-5, propietaria del predio: "**ALEJANDRIA**", ubicado en la vereda, **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1663-11-10
ARMENIA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04949, presentado por el señor: **JAIME HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.219.145 de Ibagué (Tolima), en su calidad de representante legal de la **Sociedad Pollos Tropical Ltda** con Nit 801004377-5, propietaria del predio: "**SANTA ANA**", ubicado en la vereda, **NARANJAL** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-113956 y **ficha catastral No 00-01-0003-0303-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1664-11-10
ARMENIA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04950, presentado por el señor: **JAIME HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.219.145 de Ibagué (Tolima), en su calidad de representante legal de la **Sociedad Pollos Tropical Ltda** con Nit 801004377-5, propietaria del predio: "**GUATEMALA**", ubicado en la vereda, **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-23183 y **ficha catastral No 00-01-004-0032-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo

establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1665-11-10
ARMENIA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04951, presentado por el señor: **JAIME HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.219.145 de Ibagué (Tolima), en su calidad de representante legal de la **Sociedad Pollos Tropical Ltda** con Nit 801004377-5, propietaria del predio: "**EL BOSQUE**", ubicado en la vereda, **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-19286 y **ficha catastral No 00-01-0010-0196-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1666-11-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10657, presentado por la señora: **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.885.346 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LA JULIANA"**, ubicado en la vereda, **BUENOS AIRES (Pueblo Tapao)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-59490 y ficha catastral No. 00-1-010-025, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1667-11-10**

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01269, presentado por la señora: **YOLANDA BRAVO SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.488.098 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"EL RESPLANDOR"**, ubicado en la vereda, **LA ESMERALDA (Nápoles)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-114288, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1668-11-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02735, presentado por la señora: **DORA HELENA ECHEVERRI DE CASTRO**, identificada con cédula de

ciudadanía No.24.804.104 de Montenegro (Q), propietaria del predio: "LA ISTMENIA", ubicado en la vereda, **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-21063 y **ficha catastral No. 00-01-006-0061-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1669-11-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05319, presentado por el señor: **CESAR AUGUSTO ZULUAGA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.606.763 de Cali (V), propietario del predio: "LOTE # 2 (El Porvenir)", ubicado en la vereda, **PLATANILLAL (Pueblo Tapao)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-139195, sin perjuicio de las

atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1670-11-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06653, presentado por la señora: **MARIA DEL PILAR BARON CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.949.115 de Armenia (Q), propietaria del predio: "LA CASCADA", ubicado en la vereda, **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-11513 y **ficha catastral No. 00-01-003-0085**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo

cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 1671-11-10

ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04059, presentado por el señor: **GERMAN PINTO JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.008.824 de Cajamarca (T), propietario del predio: “**VILLA PAULA**”, ubicado en la vereda, **PALO GRANDE** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-130398 y **ficha catastral No. 00-01-0002-0131-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 1672-11-10

ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07752, presentado por la señora: **ZULMA RAMIREZ DE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.569.737 de Calarcá (Q), propietaria del predio: “**LA FLORESTA**”, ubicado en la vereda, **EL PESCADOR (La Floresta)** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-7605, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1673-11-10
ARMENIA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.08548, presentado por la señora: **MARIA TERESA LASERNA DE VARON**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.471.005 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietaria del predio "**PORTAL DEL CAIMO CASA # 4**", ubicado en el Corregimiento **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-164703, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo

establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1674-11-10
ARMENIA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.08549, presentado por la señora: **LIGIA ARANGO DE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.471.588 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietaria del predio "**PORTAL DEL CAIMO CASA # 3**", ubicado en el Corregimiento **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-164702 y **ficha catastral No 02-00000-5001-113801**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV-1675-11-10

ARMENIA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.08696, presentado por el Señor : **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.792.029 de Cartagena (Bolívar), en calidad de representante principal de la Unión Temporal Segundo Centenario ampliamente facultado por todos los integrantes de la misma, en donde la responsabilidad es solidaria y con autorización para solicitar y adelantar todos los trámites y permisos necesarios, entre ellos, permiso de vertimientos, para el predio denominado: **"EL HOYO BUENOS AIRES"**, ubicado en la vereda **NAVARCO**, del municipio de **SALENTO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-1811963 y **ficha catastral No 00-00-000-0172-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV- 1676-11-10

ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE NOVIEMBRE

DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08403, presentado por la señora: **MIRYAM CASTELLANOS DE CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.289.787 de Manizales (C), propietaria del predio: **"LA ESMERALDA"**, ubicado en la vereda, **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-7182, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1677-11-10
ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE NOVIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08401, presentado por , la señora: **MIRYAM CASTELLANOS DE CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.289.787 de Manizales (C), propietaria del predio: "**LA SOCIEDAD**", ubicado en la vereda, **PEFIN (La Montaña)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-19962 y **ficha catastral No. 2-2-061**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1678-11-10
ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE NOVIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06696, presentado por la señora: **MARIA CRISTINA VELEZ NAUER**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.473.709 de Armenia (Q), propietaria del predio: "**SANTAFE**", ubicado en la vereda, **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-92051, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1679-11-10
ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE NOVIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06240, presentado por el señor: **HENRY NELSON INFANTE SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.538.261 de Armenia (Q), propietario del predio: "**UNIDAD RESIDENCIAL BORINQUEN LOTE 2**

(**Chalet San Luis**)”, ubicado en el Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-38072 y **ficha catastral No. 00-003-000-720-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV- 1680-11-10

ARMENIA, QUINDIO DOCE (12) DE NOVIEMBRE

DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07359, presentado por el señor: **ADONAI GARCIA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.402.102 de Quimbaya (Q), propietario del predio: “**SIN DIRECCION (La Avenida)**”, ubicado en la vereda, **BARCELONA BAJA (La Siria)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-57446 y **ficha catastral No. 00-1-002-0009-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV- 1681-11-10

ARMENIA, QUINDIO DOCE (12) DE NOVIEMBRE

DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08367, presentado por el señor: **JHON FERNANDO GALLEGU CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.463.072 de Quimbaya (Q), propietario del predio: “**GALICIA**”, ubicado en la vereda, **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-162910, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo

cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1682-11-10
ARMENIA, QUINDIO DOCE (12) DE NOVIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09632, presentado por el señor: **JOAQUIN EMILIO GOMEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.507.352 de Armenia (Q), propietario del predio: **"EL SANTUARIO"**, ubicado en la vereda, **EL JASMIN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-131486, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1683-11-10
ARMENIA, QUINDIO DOCE (12) DE NOVIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08279, presentado por la señora: **LUZ STELLA YEPES MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.893.258 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LA UNION (Condominio. La Cabaña Casa 11 I"**, ubicado en la vereda, **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-41680, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1684-11-10**

ARMENIA, QUINDIO DOCE (12) DE NOVIEMBRE

DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08391, presentado por la señora: **NELSY BERNAL IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.474.613 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LA ESMERALDA"**, ubicado en la vereda, **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-173040 y **ficha catastral No. 00-02-0000-0136-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la

respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1685-11-10**

ARMENIA, QUINDIO DOCE (12) DE NOVIEMBRE

DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08283, presentado por la señora: **ANA MARIA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.892.179 de Armenia (Q), representante legal del Condominio Campestre Bosques de Sausalito, propietaria del predio: **"COND. BOSQUES DE SAUSALITO"**, ubicado en la vereda, **CALLE LARGA - CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0005346, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1686-11-10
ARMENIA, QUINDIO DOCE (12) DE NOVIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08186, presentado por el señor: **VIRGILIO ARIAS YOUNG**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.521.014 de Armenia (Q), propietario del predio: **"BELLAVISTA"**, ubicado en la vereda, **LAS PALMAS** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-171315, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1687-11-10**

**ARMENIA, QUINDIO DOCE (12) DE NOVIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03120, presentado por el señor: **JAIRO AGUDELO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.546.271 de Armenia (Q), propietario del predio: **"MOTEL SAHARA"**, ubicado en la vereda, **SAN PEDRO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-19321 y **ficha catastral No. 00-3-000-386**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1688-11-10
ARMENIA, QUINDIO DOCE (12) DE NOVIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07642, presentado por el señor: **HUMBERTO GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.288.155 de Medellín (A), propietario del predio: “**COND. FORESTAL LUSITANIA 1ra ETAPA LOTE 7A**”, ubicado en la vereda, **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0005287, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1694-11-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE
NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01795., presentado por el señor: **FERNANDO VILLANUEVA TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.508.839 de Armenia (Q), propietario del predio: “**LAS CAMELIAS LOTE # 1**”, ubicado en la vereda, **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-154566, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1695-11-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE
NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09473, presentado por la señora: **OLGA VICTORIA TORO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.895.427 de Armenia (Q), propietaria del predio: “**URBANIZACION SAN ANTONIO LOTE # 4**”, ubicado en la vereda, **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-164227 y **ficha catastral No. 00-**

01-0002-0207-000, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1696-11-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE
NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10238, presentado por el señor: **FABIAN ANDRES BARRERO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.885.851 de Armenia (Q), propietario del predio: "**LA ESPERANZA**", ubicado en la vereda, **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-179262 y **ficha catastral No. 00-02-0002-0236-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1705-11-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SIETE (17) DE
NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09648, presentado por , la señora: **BEATRIZ ELENA GIRALDO MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No.33.817.621 de Calarcá (Q), representante legal de Red Salud Armenia ESE propietaria del predio: "**LOTE (Centro de Salud El Caimo)**", ubicado en la vereda, **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-140084, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1706-11-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTIDOS (22) DE
NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06379, presentado por el señor: **JAIME ALBERTO CARDONA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.218.623 de Cartago (V), propietario del predio: **"CONJ. RESIDENCIAL REMANSO DE EDEN LOTE # 19"**, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-165759, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1707-11-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTIDOS (22) DE
NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04946, presentado por el señor: **JAIME HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.219.145 de Ibagué (Tolima), en su calidad de representante legal de la **Sociedad Pollos Tropical Ltda** con Nit 801004377-5, propietaria del predio: **"LA PERLA"**, ubicado en la vereda, **LAS MARIAS** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-315 y **ficha catastral No 00-01-0001-0182-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1708-11-10**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTIDOS (22) DE
NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04953, presentado por el señor: **JAIME HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.219.145 de Ibagué (Tolima), en su calidad de representante legal de la **Sociedad Pollos Tropical Ltda** con Nit. 801004377-5, arrendataria del predio: **"EL PORVENIR"**, ubicado en la vereda, **PARAJE MESOPOTAMIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-41382 y **ficha catastral No. 00-1-000-038**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1709-11-10**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTIDOS (22) DE
NOVIEMBRE DE**

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04948, presentado por el señor: **JAIME HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.219.145 de Ibagué (Tolima), en su calidad de representante legal de la **Sociedad Pollos Tropical Ltda** con Nit. 801004377-5, arrendataria del predio: **"MONACO"**, ubicado en la vereda, **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-7472 y **ficha catastral No. 00-02-0000-0113-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la

respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1710-11-10**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTIDOS (22) DE
NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04947, presentado por el señor: **JAIME HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.219.145 de Ibagué (Tolima), en su calidad de representante legal de la **Sociedad Pollos Tropical Ltda** con Nit. 801004377-5, arrendataria del predio: "**LA ESPERANZA**", ubicado en la vereda, **EL MADROÑO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-801 y **ficha catastral No. 00-01-006-0029-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1711-11-10**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTIDOS (22) DE
NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06384, presentado por la señora: **OMAIRA ROJAS DE HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.323.835 de Caicedonia (V), propietaria del predio: "**LOTE 5 DEL LOTE B (Chalet Yayita)**", ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-60758 y **ficha catastral No. 00-3-000-00942**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1721-11-10
ARMENIA, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.03623, presentado por la señora: **DORA MONTOYA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.31.248.605 de Cali (V), propietaria del predio: **"URBANIZACION CAMPESTRE LA ARBOLEDA LOTE # 4"**, ubicado en la vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-169887 y **ficha catastral No 00-01-0006-0730-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV- 1723-11-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE
NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04768, presentado por el señor: **GENARO MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.243.585 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LA ESTEFANIA"**, ubicado en **PUEBLO TAPAO (La Suiza)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-170170 y **ficha catastral No. 00-01-0009-0377-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1724-11-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE
NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04024, presentado por la señora: **IVETH DEL CARMEN ORTEGA CAÑARETE**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.388.607 de Bogotá (C), representante legal de las Hermanas Terciarias Capuchinas EMAUS propietario del predio: **"NAZARETH"**, ubicado en la vereda, **MURILLO (Padilla)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-65213, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1725-11-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE
NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01923, presentado por la señora: **ANA RAQUEL AGUDELO DE SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.324.421 de Caicedonia (V), propietaria del predio: **"TIGREROS (La Balsora)"**, ubicado en la vereda, **SAN JUAN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**,

identificado con matrícula inmobiliaria No.280-41265 y **ficha catastral No. 00-1-000-121**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1726-11-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE
NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07135, presentado por la señora: **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.484.156 de Armenia (Q), representante legal de Inversiones Sierra Morena S.A, propietaria del predio: **"LOTE # 1 CONJ. RESIDENCIAL SIERRA MORENA"**, ubicado en la vereda, **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-175788, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1727-11-10
ARMENIA, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No 00697, presentado por el señor: **JOSE VICENTE GOMEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.270.149 de Calarcá (Q), propietario del predio: **"LOS ABUELOS"**, ubicado en la vereda, **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-20114 y **ficha catastral No 00-01-0001-0400-000.**

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1738-11-10
ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.05589, presentado por la señora: **SONIA AMADOR DE GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.251.874 de Manizales (C), propietaria del predio: **"VILLA SONIA"**, ubicado en la vereda, **RIO ARRIBA Cocora** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-174036,, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1749-11-10**

**ARMENIA, QUINDIO TREINTA (30) DE NOVIEMBRE
DE**

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10673, presentado por el señor: **ESPERANZA GUTIERREZ VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.487.603 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"CAMPO ALEGRE"**, ubicado en la vereda, **EL JAZMIN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-174214 y **ficha catastral No. 00-02-0001-0186-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS**

M/CTE. (\$16.500), valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1750-11-10**

**ARMENIA, QUINDIO TREINTA (30) DE NOVIEMBRE
DE**

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10674, presentado por el señor: **ALVARO GUTIERREZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.531.373 de Armenia (Q), propietario del predio: **"EL EDEN"**, ubicado en la vereda, **EL JAZMIN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-161554, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1751-11-10
ARMENIA, QUINDIO TREINTA (30) DE NOVIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10522, presentado por el señor: **LUIS FERNANDO OCAMPO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.563.577 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LA ILUSION"**, ubicado en la vereda, **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-133637 y **ficha catastral No. 00-03-0000-2356-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1752-11-10
ARMENIA, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.05948, presentado por el señor: **ABDON SALAZAR MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.408.311de Circasia (Quindío), propietario del predio: **"VILLA NATALIA"**, ubicado en la vereda, **ARMENIA (La Pradera)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-164859, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIONES
VERTIMIENTOS NOV./2010**

RESOLUCIÓN No.1578 (9 de Noviembre de 2010)POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JAIME ZULUAGA MEJIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **JAIME ZULUAGA MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.296 de **CALI (V)**, propietario del predio: "**LA ARGENTINA**", ubicado en la vereda, **LA CALABRIA**, del Municipio de **QUIMBAYA(Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-1144 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y flujo ascendente y pozo de absorción enterrado con un rebozo con tubería perforada y material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las

unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1579 (9 de Noviembre de 2010) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR GABRIEL ANTONIO VALENCIA RENDON

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al predio, "SANTA LUCIA", ubicado en la vereda MORELIA ALTA del Municipio de QUIMBAYA (Q), por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas construidos y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y campo de infiltración con zanjas con tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer

sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1580 (9 de Noviembre de 2010)POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JAIRO TOBON URIBE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al predio, "PINARES MORELIA BAJA", ubicado en la vereda MORELIA BAJA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con a matrícula inmobiliaria No.280-26145, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por un sistema construido y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración con zanjas y tubería perforada con material filtrante ,el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1581 (9 de Noviembre de 2010)POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR HERNAN MADRIGAL CALLE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al predio, "LA MORENA", ubicado en la vereda ARABIA (El Castillo) del Municipio de Montenegro (Q, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a

partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por un sistema prefabricado instalado y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1582 (9 de Noviembre de 2010) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JULIAN CARDONA BRITO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **JULIAN CARDONA BRITO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.414.077 de **MONTENEGRO (Q)**, propietario del predio: "**VILLA MIRIAN (Villa Conchita)**", ubicado en la vereda, **MORELIA**, del Municipio de **QUIMBAYA(Q)**, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-66990 y ficha catastral N° 00-01-0003-0184-000 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción enterrado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán

ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1584 (9 de Noviembre de 2010)POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR ANDRES ARANGO BOTERO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **ANDRES ARANGO BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.549.207, propietario del predio: **"EL MILENIO"**, ubicado en la vereda, **LA URANIA**, del Municipio de **MONTENEGRO Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-133879 y **ficha catastral N° 00-1-008-038-000** por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo con tubería sanitaria y material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones

contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las

caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1586 (9 de Noviembre de 2010)POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR RAMIRO CRUZ QUICENO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **RAMIRO CRUZ QUICENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 18.393.507 de **Calarcá (Q)**, propietaria del predio: "**MIRAMAR**", ubicado en la vereda **GUANTERAS**, del Municipio de **BACELONA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-

12406 y Ficha catastral N° 00-02-0005-0005-000 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1587 (9 de Noviembre de 2010)POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR MANUEL ANIBAL MORENO SABOGAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **MANUEL ANIBAL MORENO SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.522.798 de **Armenia (Q)**, propietario del predio: "MALLASQUER", ubicado en la vereda **SAN CARLOS (La Ceiba)**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-79045 y **Ficha catastral N° 00-01-0009-0059-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1588 (9 de Noviembre de 2010)POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA LUCERO GALEANO DE SILVA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **LUCERO GALEANO DE SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.475.423 de Armenia (Q), propietaria del predio "**MARACAIBO**", ubicado en **PUEBLO TAPAO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-7050 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplast está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los

funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las

sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1589 (9 de Noviembre de 2010)POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR DIEGO ARANGO MORA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **DIEGO ARANGO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.321.853 de **Manizales (C)**, propietario del predio: "**FINCA ILUSION**", ubicado en la vereda **LA ESMERALDA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-169835, por un término de cinco

(5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1590 (9 de Noviembre de 2010) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR BALMER ANTONIO LONDOÑO MANRIQUE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **BALMER ANTONIO LONDOÑO MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.501.980 de **Armenia (Q)**, propietario del predio: **"LOTE 4B (La Periquita)"**, ubicado en **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-130945 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción

de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan

de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1591 (9 de Noviembre de 2010)POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO AYALDE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al predio, **LA MAQUINA**", ubicado en la vereda CALLE LARGA del Municipio de Montenegro (Q)", por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por un sistema de tratamiento de aguas residuales ROTOPLAST de 2000 Ltrs, que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización

directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1593 (9 de Noviembre de 2010)POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA ADA DUQUE ARIAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al predio, "MOLDAVIA", ubicado en la vereda CALLE LARGA del Municipio de Montenegro (Q), por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas adecuado ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1594 (9 de Noviembre de 2010) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA NATALIA ARBELAEZ TELLEZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas **NATALIA ARBELAEZ TELLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.961.791 de Armenia (Q), propietaria al predio, " **VILLA RICA**", ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de Armenia (**Q**), por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por un trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en ladrillo enfagnado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para

verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las

sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1595 (9 de Noviembre de 2010) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR LUIS FERNANDO JARAMILLO GARCIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al predio, "FINCA CATALUÑA", ubicado en la vereda CANTORES del Municipio de Montenegro (Q), por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas adecuado con trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición

ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1596 (9 de Noviembre de 2010)POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR FRANCISCO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **FRANCISCO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.210.731 de **Manizales (C)**, propietaria del predio: **"EL REMANSO LOTE 1"**, ubicado en la vereda **SANTANA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-177066 Y **Ficha Catastral N° 00-03-0000-2517-000** por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1597 (9 de Noviembre de 2010) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA OLGA INES VILLEGAS GONZALEZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **OLGA INES VILLEGAS GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.905.419 de **Armenia (Q)**, propietaria del predio: **"SAN CAYETANO"**, ubicado en la vereda **EL CAPITOLIO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-15539 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de

inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1598 (9 de Noviembre de 2010)POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JAIRO ARANGO BOTERO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **JAIRO ARANGO BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 70.568.672 de **Envigado (A)**, propietaria del predio: “**EL PARAISO**”, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-171166por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y

por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No0.1599 (9 de Noviembre de 2010)POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR FERNANDO PAZ BAUTISTA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **FERNANDO PAZ BAUTISTA**, en su calidad de socio gestor y representante legal de Paz Paz y Cia S en C propietarios del predio: "**LA CAROLINA**", ubicado en la vereda **EL CUSCO (Buena Vista)**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-9743por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan

de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1600
(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA MERCEDES
ALZATE DE HOYOS
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **MARIA MERCEDES ALZATE DE HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.447.223 de **Armenia (Q)**, propietaria del predio: **"LA MARIANA"**, ubicado en la vereda **CANTORES**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-169881 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1601

(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS ALSEÑOR JUAN CORDOBA
SALAZAR**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; JUAN CORDOBA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.110.168 de Bogotá (Cundinamarca), propietario del predio: **"FINCA SANTA CATALINA"**, ubicado en la vereda PUEBLO TAPAO, del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-63484, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por y en funcionamiento dos sistemas de tratamiento de aguas residuales, domésticas ROTOPLAST, el sistema consta de trampa de grasas, tanque séptico de 2000 Lts, filtro anaeróbico con flujo ascendente y un pozo de absorción trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1602
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO
LONDOÑO DE LA PAVA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **LUIS ALBERTO LONDOÑO DE LA PAVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.308.876 de Bogotá (DC), propietario del predio: "FINCA EL GUATIN", ubicado en la vereda **LA ESMERALDA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-134247, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas **ROTOPLAST**, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro de absorcion con flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal que garantice. El cumplimiento de los límites máximos

permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1603 (9 de Noviembre de 2010)POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA OLAG PALACIO DE SERNA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; OLGA PALACIO DE SERNA, Identificada con la cédula de ciudadanía No.24.468.647 de Armenia (Q), propietaria del predio: "CARACOLI", ubicado en la vereda SAN JOSE, del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-18836, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas independientes hechos por el Comité de Cafeteros, los cuales consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro de anaeróbico con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en

la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1604 (9 de Noviembre de 2010)POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA, Identificado con la cédula de ciudadanía No.7.550.729 de Armenia (Q), propietario del predio: "EL BISCOCHO", ubicado en la vereda SAN PABLO, del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280.84154 Y ficha catastral N° 00-01-0010-0173-000, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas ROTOPLAST de 2.000 Lts, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso

ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1605 (9 de Noviembre de 2010)POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR HECTOR JAIME HOYOS RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; HECTOR JAIME HOYOS, Identificado con la cédula de ciudadanía No.1.241.866 de Armenia (Q), propietario del predio: "EL PARNASO", ubicado en la vereda PUEBLO TAPAO, del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280.53437 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas adecuado ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la

remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1606 (9 de Noviembre de 2010)POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA IRMA MURILLO ECHEVERRY
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **IRMA MURILLO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.652.849 de **Palmira (V)** propietaria del predio: "**VILLA PAOLISA**", ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N°. 280-76851** Y **Ficha Catastral N°. 00-001-0006-0095-000** por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformada trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y pozo de absorción (Rotoplast), el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1607 (9 de Noviembre de 2010) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS ARTURO ORTIZ LOPEZ
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **CARLOS ARTURO ORTIZ LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.388.764 de **Calarcá (Q)**, propietaria del predio: “**ATAHUALPA**”, ubicado en la vereda **EL ORINOCO (Pueblo Tapao)**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-179217 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones

contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las

sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1608
(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JOSE ALBERTO
ALVAREZ COTES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **JOSE ALBERTO ALVAREZ COTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 77.185.685 de **Valledupar (A)**, propietaria del predio: "**LOS BALSOS**", ubicado en la vereda **SAN ANTONIO (San Rafael)**, del Municipio de **CALARCA (Q)**,

identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-14149 y **Ficha catastral N°. 00-01-020-0027** por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a

la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en

la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1609
(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA GLADYS GALLEGO
RENDON
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **GLADYS GALLEGO RENDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.475.776 de **Circasia (Q)**, propietaria del predio: "**EL PARAISO**", ubicado en la vereda **BACELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-20687 Y **Ficha Catastral N° 00-01-002-0112-000** por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán

ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1610
(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA NIDIA DE LA
PAVA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **MARIA NIDIA DE LA PAVA FALLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.468.780 de **Armenia (Q)**, propietaria del predio: **"EL RETIRO (La Milagrosa)"**, ubicado en la vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-11038 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1611
(9 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA LUZ DARY
GALLEGO RENDON
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **SEÑORA LUZ DARY GALLEGO RENDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.601.585 de Circasia Quindío, propietaria del

predio: **"LA ZULIA"**, ubicado en la vereda **BARCELONA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-19553, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por un sistema séptico tipo comité completo, trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las

condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y

sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1612
(9 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR WILLIAM OSPINA GIL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **WILLIAM OSPINA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.108.694 de Pereira (R), propietario del predio: "**EI MANGO**", ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1613
(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA ANGELICA ALVAREZ
DE SALAS
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **ANGELICA ALVAREZ DE SALAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.483.613 de Armenia (Q), propietario del predio: **"SIN DIRECCION"**, ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales prefabricado construido y funcionando, conformado por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1614
(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA ANGELA INES
GUTIERREZ BAENA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **ANGELA INES GUTIERREZ BAENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.903.731 de Armenia (Q), propietario del predio: "EL CORZO", ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **Armenia (Q)**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, constato que se encuentra construido y en funcionamiento un sistema tratamiento de aguas residuales prefabricado de Rotoplast, funcionando esta compuesto por trampa de grasas para la casa principal y la del administrador, un tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, cumple con el diseño propuesto a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y que fue objeto de revisión por parte del personal técnico de la entidad, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice.

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a

la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1616
(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JOSÉ GABRIEL GARCIA
ARREDONDO
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JOSÉ GABRIEL GARCIA ARREDONDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.315.243 de Montenegro (Q), propietario del predio: "**LA TIJERA LOTE # 10**", ubicado en la vereda **LA SIRIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-123250 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o reboso de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el

caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1617
(9 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR PEDRO TELMO
BETANCURT MUNERA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor, **PEDRO TELMO BETANCURT**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.511.812 de Itagüí (A), propietario del predio: "**LA ROSITA**", ubicado en la vereda **EL ORINOCO (LA MONTAÑA)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice.

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el

funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por

la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1618 (9 de Noviembre de 2010)POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.994 de Palmira (V) propietaria del predio: "EL PROGRESO", ubicado en la vereda LA MONTAÑA (Orinoco), del Municipio de Montenegro (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-155477, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por dos sistemas prefabricados de ROTOPLAST de 1000 Ltrs para las dos casas, con trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campos de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin

tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.
La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1619
(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA ILSE CACERES DE
SANCHEZ
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **ILSE CACERES DE SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.444.551 de **Armenia (Q)**, propietaria del predio: "**BELEN**", ubicado en la vereda **LA PALOMA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-425 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para

verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las

sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1620
(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR HECTOR URBALDO
TABORDA BUILES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **HECTOR URBALDO TABORDA BUITES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.774.107 de Medellín (A), propietario del predio: "**LOTE 5 (Villa Santi)**", ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la

matricula inmobiliaria No. 280-128553 y ficha catastral No.00-01-009-0029-000r un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, prefabricado de Rotoplast de 1000 litros, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración con tubería sanitaria y lecho en material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las

condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas

preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1621

(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA LEIDY TATIANA
MENJURA GAONA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **LEIDY TATIANA MENJURA GAONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.360.815 de Ibagué (T), propietaria del predio: **"EL REFLEJO 2 (La fortuna)"**, ubicado en la vereda **EL ORINOCO (La Montaña)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-126686 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con dos viviendas y tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionamiento, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del

Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas

superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1699
(24 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR LUIS FERNANDO GOMEZ GIRALDO RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **LUIS FERNANDO GOMEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.498.920 de Armenia (**Q**) propietario del predio: ("**CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA LOTE DE TERRENO N° 828 SECTOR 5**", ubicado en la vereda **SAN PEDRO**), del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-4806 Y ficha catastral N° 01-01-0451-0001-000, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio ("**CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA LOTE DE TERRENO N° 828 SECTOR 5**", ubicado en la vereda **SAN PEDRO**), del Municipio de **ARMENIA (Q)**, cuenta con cuatro sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos construidos y en funcionamiento en la cafetería, baños públicos, cuartel de obreros, la casa del celador y laboratorio completos, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de

cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de

2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1727
(24 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA BERTHA OLIVA
TABORDA DE GALLEGO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; : **BERTHA OLIVA TABORDA DE GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.448.210 de Armenia (**Q**) propietaria del predio: “**EL SINAI**”, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** , del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-138559, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio **EL SINAI**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-138559, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia

en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por

la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1728
(24 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA ADRIANA MARIA GIRALDO LOZANO RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **ADRIANA MARIA GIRALDO LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.963.286 de Armenia (**Q**) propietaria del predio: **"LA LINDA"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-160113, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio **LA LINDA"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-160113, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se

adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente

Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1729
(24 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JAIRO ZULUAGA
ECHEVERRI
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **JAIRO ZULUAGA ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.692 de Bogotá (**C**) propietario del predio " **LOTE N° 8 (EL PORVENIR)**", ubicado en la vereda **PLANILLAL** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-139201, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio " **LOTE N° 8 (EL PORVENIR)**", ubicado en la vereda **PLANILLAL** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1731
(24 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

**DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA ORFILIA
ZULUAGA ECHEVERRI
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **MARIA ORFILIA ZULUAGA ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.462.850 de Armenia (Q) propietaria del predio: **"LOTE N° 3 (EL PORVENIR)"**, ubicado en la vereda **PLANILLAL(PUEBLO TAPAO)**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-139196, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio **"LOTE N° 3 (EL PORVENIR)"**, ubicado en la vereda **PLANILLAL (PUEBLO TAPAO)**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de

1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1612

(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR WILLIAM OSPINA GIL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor WILLIAM OSPINA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.108.694 de Pereira (R), propietario del predio: "EI MANGO", ubicado en la vereda PINARES del Municipio de CIRCASIA, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción,

el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las Unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1611

(9 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA LUZ DARY GALLEGO RENDON

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: LUZ DARY GALLEGO RENDON, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.601.585 de Circasia (Q), propietaria del predio: "LA ZULIA", ubicado en la vereda BARCELONA del Municipio de CIRCASIA, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las Unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1612 (9 de Noviembre de 2010)POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR WILLIAM OSPINA GIL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor WILLIAM OSPINA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.108.694 de Pereira (R), propietario del predio: "EI MANGO", ubicado en la vereda PINARES del Municipio de CIRCASIA, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de

agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las Unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1613

(9 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA ANGELICA ALVAREZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora ANGELICA ALVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No.24.483.613 de Armenia (Q), propietario del predio: "**SIN DIRECCION**", ubicado en la vereda SANTA ANA del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las Unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las

unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1614 (9 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA ANGELA INES GUTIERREZ BAENA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, ANGELA INES GUTIERREZ BAENA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.903.731 de Armenia (Q), propietario del predio: "EL CORZO", ubicado en la vereda TITINA del Municipio de Armenia (Q), por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las Unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1616 (9 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

**DOMESTICAS AL SEÑOR JOSÉ GABRIEL GARCIA
ARREDONDO
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor JOSÉ GABRIEL GARCIA ARREDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.315.243 de Montenegro (Q), propietario del predio: “**LA TIJERA LOTE # 10**”, ubicado en la vereda LA SIRIA del Municipio de CIRCASIA (Q), por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las Unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1617
(9 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR PEDRO TELMO
BETANCURT
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor, PEDRO TELMO BETANCURT, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.511.812 de Itagüí (A), propietario del predio: “**LA ROSITA**”, ubicado en la vereda EL ORINOCO (**LA MONTAÑA**) del Municipio de MONTENEGRO (Q), por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las Unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1618
(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA MAGDA STELLA
GOMEZ FRANCO
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.31.153.994 de Palmira (V), propietario del predio: “**EI PROGRESO**”, ubicado en la vereda LA MONTAÑA (**Orinoco**) del Municipio de Montenegro (**Q**), por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampas de grasas, tanques sépticos, filtros anaeróbico y campos de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las Unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1620 (9 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR HECTOR URBALDO TABORDA BUITES RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **HECTOR URBALDO TABORDA BUITES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.79.774.107 de Medellín (A), propietario del predio: "**LOTE 5(Villa Santi)**", ubicado en la vereda LA PRADERA del Municipio de MONTENEGRO (Q), por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanques sépticos, filtros anaeróbicos y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de

evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las Unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1621 (9 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORALEIDY TATIANA MENJURA GAONA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora LEIDY TATIANA MENJURA GAONA, identificada con la cédula de ciudadanía

No.38.360.815 de Ibagué (T), propietaria del predio: “**EL REFLEJO 2(La fortuna)**”, ubicado en la vereda EL ORINOCO (La Montaña) del Municipio de MONTENEGRO (Q) , por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando EL SISTEMA ESTA INCOMPLETO , NO CUMPLE CON LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las Unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1635
(12 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA TERESA LASERNA DE VARON RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MARIA TERESA LASERNA VARON**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.471.005 de Armenia (Q), propietaria del predio: “**PORTAL DEL CAIMO CASA No. 4**”, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-164703, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando , conformado por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción en ladrillo enfaginado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de

evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1633
(12 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JAMES PADILLA
MOTOA
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JAMES PADILLA MOTOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.244.329 de Cartago (Valle), propietario del predio: "**VILLA JULIANA**", ubicado en la vereda **EL RHIN** del Municipio de

ARMENIA (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-140572, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá

ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1615
(9 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR LUIS ERNESTO ZAPATA
BETANCOURT
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **LUIS ERNESTO ZAPATA BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.368.296 de Quimbaya (Q), propietario del predio: **"EL JAZMIN"**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-93511, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de Rotoplast de 1000 litros instalado y funcionando, conformado por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración con tubería perforada y lecho en material, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1576
(9 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR LUIS ERNESTO ZAPATA
BETANCOURT
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **LUIS ERNESTO ZAPATA BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.368.296 de Quimbaya (Q), propietario del predio: **"EL SILENCIO"**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA (Kerman)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-

35218 y ficha catastral No.00-02-0002-0033-000, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de Rotoplast de 1000 litros instalado y funcionando, conformado por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá

ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1634
(12 de Noviembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR OSCAR JARAMILLO
JARAMILLO
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **OSCAR JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.139.807 de Armenia (Q), propietario del predio: **“URBANIZACION EL CABRERO LOTE 15”**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-21303, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de Rotoplast de 1000 litros instalado y funcionando, conformado por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración con tubería perforada y lecho en material, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de

evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1636
(12 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA LIGIA ARANGO DE GOMEZ RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **LIGIA ARANGO DE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.471.588 de

Armenia (Q), propietaria del predio: "**PORTAL DEL CAIMO CASA No. 3**", ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-164702 y ficha catastral No.02-00000-5001-113801, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción en ladrillo enfaginado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1577
(09 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA NOHELIA
HERNANDEZ MARTINEZ
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MARIA NOHELIA HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.25.015.626 de Quimbaya (Q), propietario del predio: "**LOTE No. 1 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA (Las Helias)**", ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-37952, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de

evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1635
(12 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA TERESA
LASERNA DE VARON
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MARIA TERESA LASERNA VARON**, identificada con la cédula de ciudadanía

No.24.471.005 de Armenia (Q), propietaria del predio: "PORTAL DEL CAIMO CASA No. 4", ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-164703, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción en ladrillo enfaginado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

CONCESIONES NOV.2010

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS SCSA AIC 1615-11-10

ARMENIA, QUINDIO. CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010) DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el señor **ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.503.086 expedida en Dosquebradas Risaralda, representante legal del **HOTEL CAMPESTRE LAS BAILARINAS** identificado con NIT **18.503.086-8**, localizado en el kilómetro 2 vereda **Santa Rita**, jurisdicción del municipio de Montenegro, quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, solicitud tendiente a obtener Permiso de Ocupación de sobre el afloramiento NN, para el predio en cuestión identificado con matrícula inmobiliaria número 280-124693.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, para lo cual el interesado canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$43.900,00)**, según recibo de caja número 8240 del 12 de octubre de 2010. Conforme al Acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No.082 de febrero 1 de 2010 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS SCSA AIC 1647-11-10 ARMENIA, QUINDIO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010) DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada por el señor **WILSON VILLADA GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía número 17.582.203, representante legal de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TOP FLIGHT S.A.S.** con NIT **0900.136.556-2**, predio lote 1 Cantabria, localizado en área urbana, jurisdicción del municipio de Circasia, quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, solicitud tendiente a obtener Permiso de Ocupación de Cauce sobre la Quebrada Cajones, para el predio en cuestión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, para lo cual el interesado canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$43.900,00)**, según Recibo de caja número 8730 del 09 de noviembre de 2010. Conforme al Acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No.082 de febrero 1 de 2010 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ

AVISA:

Que el señor **ALDEMAR LOPEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número

18.503.086 expedida en Dosquebradas Risaralda, representante legal del **HOTEL CAMPESTRE LAS BAILARINAS** con NIT **18.503.086-8**, localizado en el Kilometro 2 vereda **Santa Rita**, jurisdicción del municipio de Montenegro, presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, solicitud tendiente a obtener Permiso de Ocupación de cauce sobre el afloramiento NN, para el predio anteriormente mencionado, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-124693.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978, se ha fijado realizar visita ocular el día 24 de noviembre de 2010 a partir de las 8:00 a.m., al predio mencionado con el fin de verificar:

- Aforos en la fuente objeto de captación.
- Si existen derivaciones para otros usos que afectan la fuente en mención.
- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean de propiedad del beneficiario de la captación, explicando razones técnicas para esta ocupación.
- Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- Cualquier otra información necesaria y que pueda ser suministrada por el interesado.

De conformidad con los preceptos legales, se fija el presente Aviso en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Calarca, por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de dar a conocer la presente solicitud, y para que las personas interesadas, que se crean con derecho a intervenir, puedan hacerlo.

Se fija el presente aviso el día 08 de noviembre de 2010 a las 8:00 a.m.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ

AVISA:

Que el señor **WILSON VILLADA GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía número 17.582.203, representante legal de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TOP FLIGHT S.A.S.** con NIT **0900136556-2**, sobre el predio "**lote 1 Cantabria**", localizado en el área urbana, jurisdicción del municipio de Circasia, presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, solicitud tendiente a obtener Permiso de Ocupación de Cauce sobre la Quebrada Cajones, para el predio anteriormente mencionado, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-175690.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978, se ha fijado realizar visita ocular el día 24 de noviembre de 2010 a partir de las 8:00 a.m., al predio mencionado con el fin de verificar:

- Aforos en la fuente objeto de captación.
- Si existen derivaciones para otros usos que afectan la fuente en mención.
- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean de propiedad del beneficiario de la captación, explicando razones técnicas para esta ocupación.
- Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- Cualquier otra información necesaria y que pueda ser suministrada por el interesado.

De conformidad con los preceptos legales, se fija el presente Aviso en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Calarca, por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de dar a conocer la presente solicitud, y para que las personas interesadas, que se crean con derecho a intervenir, puedan hacerlo.

Se fija el presente aviso el día 09 de noviembre de 2010 a las 8:00 a.m.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1647
NOVIEMBRE DIEZ Y SEIS (16) DE DOS MIL DIEZ
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL
SEÑOR JOSE JULIAN NOREÑA LOPEZ**

RESUELVE:

Artículo Primero. Otorgar al señor **JOSE JULIAN NOREÑA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.272.823 expedida en Manizales, concesión de aguas superficiales a derivar de una quebrada NN, para labores domésticas y pecuarias del predio "Pino Hermoso", localizado en la vereda Río Arriba del municipio de Salento de la siguiente manera:

Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
7	0.03 0.3	Domestico Pecuario

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Gravedad.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**

QUINDÍO- CRQ, dará estricta aplicación de Decreto 155 Caudal de 2004 y sus decretos reglamentarios. Fuente de las demás Aforado normas que se expidan con posterioridad a este acto. Lts/seg

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutoria del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **JOSE JULIAN NOREÑA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 10.272.823 expedida en Manizales, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los diez y seis (16) días del mes de noviembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1648
NOVIEMBRE DIEZ Y SEIS (16) DE DOS MIL DIEZ**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL
SEÑOR JUAN DE DIOS SERNA MUÑOZ
RESUELVE:**

Artículo Primero. Otorgar al señor **JUAN DE DIOS SERNA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.465.083 expedida en Quimbaya, concesión de aguas superficiales a derivar de una quebrada NN, para labores domesticas, pecuarias y agrícolas del predio "Lote Las Brisas", localizado en la vereda Santo Domingo del municipio de Calarcá de la siguiente manera:

Aplicación de Decreto	Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca
Q. NN	4	0.03 0.3 0.3	Domestico Pecuario Agrícola	Río Quindío

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Gravedad.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar

total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de aguas por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **JUAN DE DIOS SERNA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.465.083 expedida en Quimbaya, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los diez y seis (16) días del mes de noviembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1556
NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL DIEZ
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LOS
SEÑORES ARTURO IGNACIO GENZOR LÓPEZ Y
LAURA MARINA GARCIA
RESUELVE:**

Artículo Primero. Otorgar los señores **ARTURO IGNACIO GENZOR LÓPEZ** identificado con cedula de extranjería del DAS número 361.288 y **LAURA MARINA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.751.075 expedida en Medellín, concesión de aguas superficiales a captar de un nacimiento NN, para labores domesticas del predio "la Italia", localizado en la vereda Las Margaritas del municipio de Buenavista de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuerpo de Agua
Nacimiento NN	5.78	0.5	Domestico	Río Quindío

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Gravedad.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutoria del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **ARTURO IGNACIO GENZOR LÓPEZ** identificado con cedula de extranjería del DAS número 361.288 y **LAURA MARINA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.751.075 expedida en Medellín, como representantes legales, apoderados o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1658
NOVIEMBRE DIEZ Y SEIS (16) DE DOS MIL DIEZ**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL
SEÑOR CESAR GUILLERMO VELASQUEZ
SANTOS
RESUELVE:**

Artículo Primero. Otorgar al señor **CESAR GUILLERMO VELASQUEZ SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía número 7.512.720 expedida en Armenia, concesión de aguas superficiales a derivar de una quebrada NN, para labores domesticas del predio "Robledal", localizado en la vereda San José del municipio de Montenegro de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca
de NN	11.2	0.05	Domestico	Río La V

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Gravedad.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **CESAR GUILLERMO VELASQUEZ SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía número 7.512.720 expedida en Armenia, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los diez y seis (16) días del mes de noviembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 1657
NOVIEMBRE DIEZ Y SEIS (16) DE DOS MIL DIEZ

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA
EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A. "E.S.P."
RESUELVE:

Artículo Primero. Otorgar al señor **HUGO HERRERA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.505.839 expedida en Armenia representante legal de la **EMPRESA**

SANITARIA DEL QUINDIO S.A. "E.S.P." con NIT **800.063.8237**, concesión de aguas superficiales a derivar del Río Quindío, para labores de Abastecimiento Municipal del municipio de La Tebaida de la siguiente manera:

	Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
Quindío	6330	120	Abastecimiento

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Gravedad.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hechos o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para efectos de control del caudal concesionado la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO S.A. "E.S.P"**, con Nit 800.063.823-7, Representada Legalmente por el señor **HUGO HERRERA CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.505.849, deberá instalar un medidor en cada punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados. Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

Periodo Reportado (Volumen litros/ segundo Captado)	Plazo Máximo de Presentación a la Subdirección de Control y Seguimiento de la C.R.Q
Segundo Semestre de 2010 Cuenca	1 a 5 de Enero de 2011
Primer Semestre de 2011	1 a 5 de Julio de 2011
Segundo Semestre de 2011 Rio Espino	1 a 5 de Enero de 2012
Primer Semestre de 2012	1 a 5 de Julio de 2012
Segundo Semestre de 2012	1 a 5 de Enero de 2013
Primer Semestre de 2013	1 a 5 de Julio de 2013
Segundo Semestre de 2013	1 a 5 de Enero de 2014
Primer Semestre 2014	1 a 5 de Julio de 2014
Segundo Semestre 2014	1 a 5 de Enero 2015

Parágrafo 2. El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Séptimo. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Octavo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Noveno. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo Primero. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o

subsanción la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Segundo. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo 1. El decreto 155 de 2004 establece para la liquidación de la tasa por uso de agua los reportes de los volúmenes de agua vertidos para cálculo del factor de costo de oportunidad, para lo cual la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO S.A. "E.S.P"**, con Nit 800.063.823-7, Representada Legalmente por el señor **HUGO HERRERA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.505.849 debe implementar un sistema de medición.

Parágrafo 2. En los eventos en que la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO S.A. "E.S.P"**, con Nit 800.063.823-7, Representada Legalmente por el señor **HUGO HERRERA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.505.849, no presente en el término establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo de oportunidad tendrá valor de uno. $Fop=1$.

Nombre de la Fuente de Agua	Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca
O la Concha	60	0.3	Agrícola	Río Quindío

Parágrafo 3. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Tercero. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Cuarto. El encabezamiento y la parte resolutoria del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Quinto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **HUGO HERRERA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.505.849 expedida en Armenia, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Sexto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Séptimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los diez y seis (16) días del mes de noviembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1656
NOVIEMBRE DIEZ Y SEIS (16) DE DOS MIL DIEZ**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL
SEÑOR JAIR LONDOÑO TORRES
RESUELVE:**

Artículo Primero. Otorgar al señor **JAIR LONDOÑO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 1.250.010 expedida en Armenia, concesión de aguas superficiales a derivar de una quebrada la Concha, para labores Agrícolas del predio "Villa Rosita", localizado en la vereda Río Verde del municipio de Córdoba de la siguiente manera:

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Motobomba.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las

circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación de Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **JAIR LONDOÑO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 1.250.010 expedida en Armenia, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los diez y seis (16) días del mes de noviembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1655
NOVIEMBRE DIEZ Y SEIS (16) DE DOS MIL DIEZ**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL
SEÑOR JORGE HERNAN DOMINGUEZ
CARRASQUILLA
RESUELVE:**

Artículo Primero. Otorgar al señor **JORGE HERNAN DOMINGUEZ CARRASQUILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.372.125, concesión de aguas superficiales a derivar de una quebrada NN, para labores domésticas y pecuarias del predio "San Pablo", localizado en la vereda San Pablo del municipio de Montenegro de la siguiente manera:

Fuente de las aguas	Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca
Q. NN	11.2	0.03 0.5	Doméstico y pecuario	Río La V...

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Gravedad.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **JORGE HERNAN DOMINGUEZ CARRASQUILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.372.125, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los diez y seis (16) días del mes de noviembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1653
NOVIEMBRE DIEZ Y SEIS (16) DE DOS MIL DIEZ**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL
SEÑOR JOSE ALBERTO ALVAREZ COTES
RESUELVE:**

Artículo Primero. Otorgar al señor **JOSE ALBERTO ALVAREZ COTES** identificado con cédula de ciudadanía número 77.185.685 expedida en Valledupar, concesión de aguas

superficiales a derivar de una quebrada NN, para labores domesticas, pecuarias y agrícolas del predio "Finca Los Balsos", localizado en la vereda Santo Domingo del municipio de Calarcá, de la siguiente manera:

Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
8.5	0.03 0.3 0.3	Domestico, Pecuario y Agrícola

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Gravedad.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **JOSE ALBERTO ALVAREZ COTES** identificado con cédula de ciudadanía número 77.185.685 expedida en Valledupar, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los diez y seis (16) días del mes de noviembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1652
NOVIEMBRE DIEZ Y SEIS (16) DE DOS MIL DIEZ**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL
SEÑOR JOSE EDGAR MARIN LONDOÑO
RESUELVE:**

Artículo Primero. Otorgar al señor **JOSE EDGAR MARIN LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.398.323 expedida en Córdoba, concesión de aguas superficiales a derivar de una quebrada NN, para labores domesticas y piscícolas del predio "Rubí Bajo", localizado en la vereda Sardinero del municipio de Córdoba de la siguiente manera:

Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
1.6	0.03 0.1	Domestico y piscícola

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Gravedad.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las

circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **JOSE EDGAR MARIN LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.398.323 expedida en Córdoba, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los diez y seis (16) días del mes de noviembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 1654

NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL DIEZ

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL
SEÑOR JULIAN ESTEBAN RIOS
RESUELVE:**

Artículo Primero. Otorgar los señores **JULIAN ESTEBAN RIOS** identificado con cédula número 18.494.109 expedida en Armenia, concesión de aguas superficiales a captar del Río Lejos, para labores Industriales del predio "El Éxito", localizado en la vereda los Balsos del municipio de Pijao de la siguiente manera:

de la nte	Caudal Aforado Lts/seg.	Caudal Concesionado Lts/seg.	Uso
	3220	91.8	Industrial

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del

último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Bombeo.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para efectos de control del caudal concesionado por el señor **JULIAN ESTEBAN RIOS** identificado con cédula de ciudadanía número 18.494.109 expedida en Armenia, deberá instalar un medidor en cada punto de captación, para lo cual tiene un plazo de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados. Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

Periodo Reportado (Volumen litros/ segundo Captado)	Plazo Máximo de Presentación a la Subdirección de Control y Seguimiento de la C.R.Q
Segundo Semestre de 2010	1 a 5 de Enero de 2011
Primer Semestre de 2011	1 a 5 de Julio de 2011
Segundo Semestre de 2011	1 a 5 de Enero de 2012
Primer Semestre de 2012	1 a 5 de Julio de 2012
Segundo Semestre de 2012	1 a 5 de Enero de 2013
Primer Semestre de 2013	1 a 5 de Julio de 2013
Segundo Semestre de 2013	1 a 5 de Enero de 2014
Primer Semestre 2014	1 a 5 de Julio de 2014
Segundo Semestre 2014	1 a 5 de Enero 2015

Parágrafo 2. El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978; circunstancia que dará lugar a que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993

Artículo Séptimo. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Octavo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Noveno. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo Primero. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Segundo. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo 1. El decreto 155 de 2004 establece los reportes de los volúmenes vertidos, para tal efecto el concesionario debe instalar un sistema de medición que permita obtener valores de los volúmenes vertidos a la fuente aguas abajo.

Parágrafo 2. En los eventos en que el concesionario del presente acto administrativo no presente en el término establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la

concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno. Fop= 1

Parágrafo 3. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Tercero. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Cuarto. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Quinto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **JULIAN ESTEBAN RIOS** identificado con cédula número 18.494.109 expedida en Armenia, como representantes legales, apoderados o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Sexto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Séptimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1557
NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL DIEZ**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LOS
SEÑORES LILIANA GALLEGO MARIN Y MIGUEL
ADOLFO PARDO CARMONA
RESUELVE:**

Artículo Primero. Otorgar a los señores **LILIANA GALLEGO MARIN** y **MIGUEL ADOLFO PARDO** identificados con cédulas de ciudadanía números 41.914.417 y 7.535.196 expedidas en Armenia respectivamente, concesión de aguas superficiales a derivar del quebrada la Arenosa, para labores domesticas del predio "El Anturio 1"

localizado en la vereda La esperanza del municipio de Montenegro de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
Arroyo de la Cabaña	4.3	0.03	Domestico

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Gravedad.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni

constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **LILIANA GALLEGO MARIN y MIGUEL ADOLFO PARDO** identificados con cédulas de ciudadanía números 41.914.417 y 7.535.196 expedidas en Armenia respectivamente, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 1651
NOVIEMBRE DIEZ Y SEIS (16) DE DOS MIL DIEZ

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA
SEÑORA MAGDA STELLA GOMEZ
RESUELVE:

Artículo Primero. Otorgar a la señora **MAGDA STELLA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 31.153.994 expedida en Palmira, concesión de aguas superficiales a derivar de una quebrada NN, para labores agrícolas del predio "Amberes", localizado en la vereda Magallanes del municipio de Calarcá, de la siguiente manera:

Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
42	1.0	Agrícola

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Motobomba.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **MAGDA STELLA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 31.153.994 expedida en Palmira, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los diez y seis (16) días del mes de noviembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 1650
NOVIEMBRE DIEZ Y SEIS (16) DE DOS MIL DIEZ
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA
SEÑORA MARIA DEL CARMEN RAMIREZ DE
RODRIGUEZ
RESUELVE:

Artículo Primero. Otorgar a la señora **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ DE RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 24.926.434 expedida en Pereira, concesión de aguas superficiales a captar de una quebrada La Coca, para labores domesticas y pecuario del predio "La Palma", localizado en la vereda Los Andes del municipio de Salento, de la siguiente manera:

Caudal Aforado Ls/seg.	Caudal Concesionado Ls/seg.	Uso
7	0.03 0.3	Domestico y Pecuario

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Motobomba.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad de este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escorrentía y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ DE RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 24.926.434 expedida en Pereira, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los diez y seis (16) días del mes de noviembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 1558
NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL DIEZ

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA
SEÑORA MARIA EMILSEN GUARIN MARIN
RESUELVE:

Artículo Primero. Otorgar a la señora **MARIA EMILSEN GUARIN MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 33.815.673

expedida en Armenia concesión de aguas superficiales a derivar del nacimiento N.N, para labores domesticas del predio “las Delicias”, localizado en la vereda Santo Domingo del municipio de Calarcá de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca
Caño de las Delicias	3.7	0.03	Domestico	Río Quindío

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Gravedad.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad de este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escorrentía y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **MARIA EMILSEN GUARIN MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 33.815.673 expedida en Armenia, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1566
NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL DIEZ
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA
SEÑORA MARIA GLORIA VASQUEZ DE MORALES
RESUELVE:**

Artículo Primero. Otorgar a la señora **MARIA GLORIA VASQUEZ DE MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número 24.481.068 expedida en Armenia concesión de aguas superficiales a derivar de la quebrada N.N, para labores domesticas del predio "Villa Marisol", localizado en la vereda Santo Domingo del municipio de Calarcá de la siguiente manera:

Fuente	Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuerpo de Agua
Quebrada N.N	3.7	0.03	Domestico	Río Quindío

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Gravedad.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho

a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de estabilidad y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el

ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **MARIA GLORIA VASQUEZ DE MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número 24.481.068 expedida en Armenia, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1559
NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL DIEZ**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA
SEÑORA MARIA LUCILA PEREZ PERALTA
RESUELVE:**

Artículo Primero. Otorgar a la señora **MARIA LUCILA PEREZ PERALTA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.563.889 expedida en Calarcá concesión de aguas superficiales a derivar de la nacimiento N.N, para labores domesticas del predio “Buenos Aires”, localizado en la vereda Santo Domingo del municipio de Calarcá de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca
Manantial de la Fuente	3.7	0.03	Domestico	Río Quindío

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del

último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Gravedad.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su

defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **MARIA LUCILA PEREZ PERALTA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.563.889 expedida en Calarcá, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1649
NOVIEMBRE DIEZ Y SEIS (16) DE DOS MIL DIEZ
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA
SEÑORA MARIA VICTORIA QUICENO GUZMAN
RESUELVE:**

Artículo Primero. Otorgar a la señora **MARIA VICTORIA QUICENO GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía número 41.917.737 expedida

en Armenia, concesión de aguas superficiales a derivar de una quebrada El Porvenir, para labores domesticas del predio "El Porvenir", localizado en la vereda El Mesón del municipio de Armenia, de la siguiente manera:

	Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
El	8.7	0.05	Domestico

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Gravedad.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **MARIA VICTORIA QUICENO GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía número 41.917.737 expedida en Armenia, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijacion del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los diez y seis (16) días del mes de noviembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 1560
NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL DIEZ

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL
SEÑOR NOLBERTO SANTIAGO VELASQUEZ.
RESUELVE

Artículo Primero. Otorgar al señor **NOLBERTO SANTIAGO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.545 expedida en Armenia, concesión de aguas superficiales a derivar de un nacimiento NN, para labores domesticas y pecuario del predio "El Paraíso", localizado en la vereda Palestina del municipio de Salento de la siguiente manera:

Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
0.623	0.15	Domestico
	0.05	Pecuarías

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Gravedad.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las

circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **NOLBERTO SANTIAGO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.545 expedida en Armenia, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 1567
NOVIEMBRE OCHO (8) DE DOS MIL DIEZ
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A
PLASTICOS FENIX LTDA.
RESUELVE:

Artículo Primero. Otorgar al señor **ANTONIO SALGADO TARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 159.196 expedida en Bogotá, representante legal de **PLASTICOS FENIX LTDA.** NIT 890.307.682-1, concesión de aguas subterráneas a derivar de un pozo profundo, para labores domésticas y industriales del predio "la Castilla", localizado en la vereda El Edén del municipio de la Tebaida de la siguiente manera:

Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
0.55	0.15	Doméstico
	0.4	Industrial

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del

último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Bombeo.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su

defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **ANTONIO SALGADO TARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 159.196 expedida en Bogotá, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los días del mes de noviembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 1659
NOVIEMBRE DIEZ Y SEIS (16) DE DOS MIL DIEZ

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL
SEÑOR SERGIO BUSTOS
RESUELVE:

Artículo Primero. Otorgar al señor **SERGIO BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía número 2.225.957 expedida en Ibagué, concesión de

aguas superficiales a derivar de una quebrada El Pino, para labores domesticas del predio "La Rosita", localizado en la vereda Río Arriba del municipio de Salento de la siguiente manera:

Nombre Fuente	DEL Caudal Aforado más Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca
Quebrada El Pino <td>155 Lts/seg <td>0.05 <td>Domestico <td>Río Quindío</td> </td></td></td>	155 Lts/seg <td>0.05 <td>Domestico <td>Río Quindío</td> </td></td>	0.05 <td>Domestico <td>Río Quindío</td> </td>	Domestico <td>Río Quindío</td>	Río Quindío

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Gravedad.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará igualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutoria del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **SERGIO BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía número 2.225.957 expedida en Ibagué, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los diez y seis (16) días del mes de noviembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 1561

NOVIEMBRE OCHO (8) DE DOS MIL DIEZ

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA
 SEÑORA SONIA AMADOR DE GRISALES**

RESUELVE:

Artículo Primero. Otorgar a la señora **SONIA AMADOR DE GRISALES** identificada con cédula de ciudadanía número 24.251.874 expedida en Armenia, concesión de aguas superficiales a derivar de la quebrada la Patasola, para labores domesticas del predio "Villa Sonia", localizado en la vereda Cócora del municipio de Salento de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuerpo de Agua
Quebrada Patasola	3.08	0.1	Domestico	Río Quindío

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Gravedad.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición

de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **SONIA AMADOR DE GRISALES** identificada con cédula de ciudadanía número 24.251.874 expedida en Armenia, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los días del mes de noviembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

OTRAS ACTUACIONES

RESOLUCIÓN No. 1426

(14 DE OCTUBRE DE 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PONE FIN A UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio adelantado a a la EMPRESA DE SERVICIO ESPECIALIZADO DE ASEO S.A ESP PROAMBIENTAL, identificada con NIT 801.004.265-9, representada legalmente por el señor REINERIO CUARTAS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.207.040 expedida en Caicedonia (valle), por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la EMPRESA DE SERVICIO ESPECIALIZADO DE ASEO S.A ESP PROAMBIENTAL, a través de su Representante Legal para que en lo sucesivo realice en forma oportuna los tramites ante la Autoridad Ambiental para el transporte y recolección de residuos hospitalarios.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente No. 067 de 2007, en el estado en

que se encuentra, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa EMPRESA DE SERVICIO ESPECIALIZADO DE ASEO S.A ESP PROAMBIENTAL, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1427

(14 DE OCTUBRE DE 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PONE FIN A UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución interna 0883 del 23 de octubre de 2006 y,

CONSIDERANDO

Procede la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a decidir de fondo dentro del proceso de investigación sancionatoria ambiental radicado bajo el número de expediente 015/2007, iniciado a los señores **ADRIANA MARIA PEREZ Y JOSE OROZCO GALLEGO**.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que el 15 de febrero de 2007, funcionario adscrito a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, rinde informe de reporte de infracción en el cual se registra infracción en la Hacienda Santa Clara, ubicada en la Vereda Murillo, Municipio de Armenia, consistente en la realización de un lleno sobre un humedal, sin el permiso de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El área afectada fue de aproximadamente 500 metros. Fueron señalados como presuntos responsables de la Comisión de la Infracción la señora **ADRIANA MARIA PEREZ**,

supuesta propietaria del predio y el señor **JOSE OROZCO GALLEGO**, administrador del predio.

Que el día 15 de febrero de 2007, fue citada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la señora **ADRIANA MARIA PEREZ**, con el fin de rendir diligencia de versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, la cual no compareció, ni justificó su inasistencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Que el 19 de febrero de 2007, compareció a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el señor **JOSE OROZCO GALLEGO**, con cédula de ciudadanía No. 94.391.882 expedida en Tulúa (Valle), administrador del predio Hacienda Santa Clara, con el fin de rendir versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, el cual manifestó que el humedal tenía 10 metros y se extiende a 40, habló con un funcionario de la Corporación, para respetar los 10 metros de la cañada para sembrar árboles. Se está depositando tierra al humedal, para que no se expanda más. Expresa que desconoce la importancia de los humedales y que debía solicitar un permiso para esta actividad. Agrega con respecto al informe de infracción que no fueron los 500 metros los afectados.

Que mediante auto de fecha 27 de febrero de 2007, se declaró legalmente la investigación y se ordenó receptionar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que mediante auto No. 005 de fecha 13 de febrero de 2008, la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, formuló pliego de cargos contra los señores **ADRIANA MARIA PEREZ Y JOSE OROZCO**, por uso del recurso natural renovable sin el permiso de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual no ha sido notificado a la fecha.

Que mediante oficio 000609 del 27 de febrero de 2008, la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental solicitó al Doctor **FABIO ALBERTO AGUDELO GONZALAEZ**, Registrador de Instrumentos Públicos, suministrar copia del certificado de tradición del predio **HACIENDA SANTA CLARA**, ubicada en la Vereda Murillo, Municipio de Armenia, a nombre de la señora **ADRIANA MARIA PEREZ**.

Que a través de oficio 793 del 29 de febrero de 2008, el Doctor **FABIO AGUDELO GONZALEZ**, informo que la base de datos que lleva la Oficina de Registro, está estructurada con nombres y apellidos completos de las personas o personas que han figurado como titulares de bienes inmuebles, razón por la cual se deben suministrar más datos que faciliten la labor de investigación del predio.

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental mediante auto de fecha 30 de junio de 2010, ordenó la práctica de una visita técnica al predio denominado **HACIENDA SANTA CLARA**, ubicada en la Vereda Murillo, Municipio de Armenia, con el fin de verificar el daño ambiental causado sobre el humedal,

establecer las coordenadas exactas del lugar y su propietario.

Que técnico de la Subdirección de Control y Seguimiento de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, emitió concepto técnico de fecha 20 de septiembre de 2010, una vez practicada visita según acta No. 7101 del 10 de septiembre de 2010 al predio HACIENDA SANTA CLARA, ubicada en la Vereda Murillo, Municipio de Armenio, en el cual se registra que el predio en la actualidad es de propiedad de la Dirección Nacional de Estupefacientes. En el predio en que inicialmente se cometió la infracción, ya no corresponde a la Hacienda Santa Clara, sino a la finca MIS BOHIOS, pues el área donde se encontraba la afectación fue vendida días después de la radicación del expediente. Al momento de la visita no se pudo detectar afectación al recurso, pues las condiciones físicas y biológicas, ya han cambiado. En la actualidad el humedal se conserva, no se evidencia nuevas intervenciones en la zona. El informe técnico recomienda cerrar el expediente No. 015 de 2007.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 9 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala las causales para la cesación del procedimiento en materia ambiental, entre las que se encuentra que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece lo siguiente:

“Artículo 23 Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación del procedimiento solo puede declararse antes de formulación de cargos ...”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que analizado el expediente que contiene la investigación sancionatoria ambiental y el concepto técnico de fecha 20 de septiembre de 2010, observa la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, que si bien es cierto la Corporación Autónoma Regional del Quindío constató infracción ambiental consistente en la realización de un lleno sobre un humedal, no se logró establecer en el curso del proceso sancionatorio ambiental, quien ostentaba la calidad de propietario del predio HACIENDA SANTA CLARA, ubicado en la Vereda Murillo, Municipio de Armenia. Fue vinculada a la investigación sancionatoria de carácter ambiental como supuesta propietaria la señora ADRIANA MARIA PEREZ, pero no fue posible obtener el certificado de tradición del predio para verificar la propiedad del mismo, configurándose la causal de cesación del

procedimiento ambiental contenida en el artículo 3 numeral 4 de la Ley 1333 del 21 julio de 2009

Que este despacho considera de la revisión documental efectuada al expediente 015 de 2007 y del concepto emitido por técnico adscrito a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, de fecha 20 de septiembre de 2010, que se configura la causal señala en el numeral 3º del artículo 9 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y que es procedente actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la precitada, declarando en la parte resolutive de este acto administrativo la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, en razón a que la conducta investigada no es imputable a los investigados señores ADRIANA MARIA PEREZ Y JOSE OROZCO GALLEGO, por cuanto como se anotó anteriormente no fue posible establecer quien ostentaba la calidad de propietario del predio en el cual se constató la presunta infracción.

Es importante anotar, que pese a que existió una supuesta infracción de carácter ambiental, consistente en la realización de un lleno sobre un humedal, de la visita técnica practicada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, al predio HACIENDA SANTA CLARA, ubicado en la Vereda Murillo, Municipio de Armenia, se pudo observar que en la actualidad el humedal se conserva y no se evidencias nuevas intervenciones en el área.

Así mismo, se ordenará el archivo de las diligencias administrativas de carácter sancionatorio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio adelantado a los señores **ADRIANA MARIA PEREZ**, de quien se desconoce el documento de identificad y al señor **JOSE OROZCO GALLEGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.391.882 expedida en Tulúa (valle), por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 015 de 2007, en el estado en que se encuentra, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **ADRIANA MARIA PEREZ Y JOSE OROZCO GALLEGO**, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en cumplimiento de lo establecido

en el artículo 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1570

(8 DE NOVIEMBRE DE 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No se le reconoce personería para actuar a la Abogada JULIETA PALACIO, por no haber acreditado poder conferido por el Representante Legal de la COOPERATIVA LECHERA COLANTA LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 1111 del 11 de diciembre de 2008, elevada por la Abogada JULIETA PALACIO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: Evaluar técnica y jurídicamente si es pertinente adecuar el permiso de vertimiento de aguas residuales industriales de la COOPERATIVA LECHERA COLANTA LTDA Y/O COOPERATIVA COLANTA LTDA, al procedimiento contenido en el Decreto 3930 de 2010, "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto – Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la COOPERATIVA COLANTA LTDA, a través de su Representante Legal, haciéndole saber que contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Abogada JULIETA PALACIO, haciéndole saber que contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCION No.1687
VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1523 DEL VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ (2010)

El suscrito Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMAREGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, en ejercicio legal de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Resolución 0883 del 23 de Octubre de 2006 y la Resolución No. 1262 del 29 de Septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que por medio de la Resolución No. 1523 del 25 de Octubre de 2010, se convocó a audiencia pública Ambiental.

Que una vez revisado el procedimiento de la celebración de la audiencia pública ambiental, ordenada mediante la Resolución No. 1523 del 25 de Octubre de 2010, se observó que los términos previos para la celebración de la misma no se acomodaban a lo establecido en el Decreto 330 de 2007.

Que las publicaciones de la convocatoria a la Audiencia Pública Ambiental corrieron a costa de la firma APA Ltda. Ingenieros Contratistas, de acuerdo a los requerimientos realizados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ** y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 330 del 8 de Febrero de 2007, donde se indicó la fecha inserta en la Resolución No. 1523 del 25 de Octubre de 2010.

Que se evidenció una confusión en el cómputo de términos establecidos en el Decreto 330 del 8 de Febrero de 2007 para la celebración de la audiencia pública ambiental por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Que el principio de legalidad administrativa es un Principio general del Derecho, reconocido por la Constitución que supone el sometimiento pleno de la Administración a la ley y al Derecho, la sujeción de la Administración al bloque normativo.

El principio de legalidad implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la ley como expresión de la voluntad general, frente a todos los poderes públicos. Además, el principio de legalidad implica la sujeción de la Administración a sus propias normas, los reglamentos.

Que en estricta aplicación al principio de legalidad administrativa la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ** correrá con los gastos que ocasionen la publicidad para la celebración de la audiencia pública ambiental y que inicialmente fueran asumidos por la firma APA Ltda. Ingenieros Contratistas.

Que la administración tiene el deber de garantizar el debido proceso en todas sus actuaciones a fin de evitar vulnerar los derechos de los administrados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en igual sentido, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo establece que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 1523 del 25 de Octubre de 2010, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Convóquese a la Audiencia pública Ambiental para el día 29 de Diciembre del año 2010, a partir de las 9: 00 a.m., en las instalaciones del Aula Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ubicada en la calle 19 Norte No. 19-55, Municipio de Armenia, por edicto que contendrá los requisitos señalados en el artículo 7º del decreto 330 del 8 de Febrero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO:- Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 1523 del 25 de Octubre de 2010, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la reunión informativa de que trata el artículo 9º del Decreto 330 del 8 de Febrero de 2007, para el día 16 de Diciembre de

2010 a partir de las 9:00 a.m. en las instalaciones de la Aula Ambiental de la Corporación autónoma Regional del Quindío ubicada en la calle 19 Norte No. 19-55, Municipio de Armenia”.

ARTÍCULO TERCERO:- Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 1523 del 25 de Octubre de 2010, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEPTIMO: Quienes pretendan intervenir durante la audiencia pública ambiental, deberán inscribirse en la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, o en las personerías de los Municipios de la Tebaida Quindío y Caicedonia Valle, desde el día 30 de Noviembre de 2010 a partir de las 8:00 a.m, hasta las 6:00 p.m., del día 27 de Diciembre de 2010”.

ARTÍCULO CUARTO:-El edicto que convoca nuevamente a la audiencia pública ambiental permanecerá fijado durante el termino de diez (10) días hábiles en la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, así como en las Alcaldías de los Municipios de la tebaida Quindío y Caicedonia Valle, personerías de los mismos, así como en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C**, y los gastos que sufragen la publicación del mismo, para garantizar la participación de las comunidades, correrán por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

ARTÍCULO QUINTO:- La Resolución No. 1523 del 25 de Octubre de 2010, no sufre modificación alguna en los demás aspectos, los cuales tienen plena vigencia.

ARTÍCULO SEXTO:- Notificar el presente acto administrativo afirma APA Ltda. Ingenieros Contratistas con NIT 860.003.3974-0, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO:- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los solicitantes de la audiencia pública ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO:- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y seguimiento Ambiental

EDICTO QUE CONVOCA A NUEVA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL DEL SECTOR MINERO

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 7º del Decreto 330 de

2007, en concordancia la delegación efectuada por el Director General de la Corporación, mediante la Resolución No. 1262 del 29 de septiembre de 2010, ordenó a través de la Resolución 1747 del 25 de noviembre de 2010, la celebración de nueva Audiencia Pública Ambiental solicitada por los presidentes de las Asociaciones de Areneros y Balastreros de El Alabrado y del Quindío, y el Sindicato de Areneros y Balastreros del Río Barragán, en ejercicio del derecho a la participación consagrado en los Artículos 69 y 72 de la Ley 99 de 1993, dentro del trámite de licencia ambiental para la explotación minera y beneficio de materiales dentro del área del Contrato de Concesión Minera número 21136, localizado en el Río La Vieja (Municipios de La Tebaida - Quindío y Caicedonia - Valle del Cauca), presentado por la Firma APA Ltda. Ingenieros Contratistas. El objeto de la Audiencia Pública Ambiental es conocer, los impactos que pueda generar y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos e igualmente se proporcione la oportunidad de expresar opiniones al respecto, así como recibir opiniones informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás Entidades públicas y privadas.

Que en virtud a lo anterior, se hace necesario proceder a la convocatoria de la Audiencia Pública en el Municipio de Armenia, dentro del trámite ya referido.

Que conforme a lo anterior, el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 7º del Decreto 330 de 2007, en concordancia con la delegación efectuada por el Director General de la Corporación, mediante la Resolución No. 1262 del 29 de septiembre de 2010:

CONVOCA:

A la Comunidad en General, a los presidentes de la Asociaciones de Areneros y Balastreros del Alabrado y del Quindío, y el Sindicato de Areneros y Balastreros del Río Barragán, al Representante Legal de la firma APA Ltda. Ingenieros Contratistas, al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para el Departamento de Caldas y Eje Cafetero, a la Defensora del Pueblo Regional Quindío, a la Controlara Gerencia Quindío, al Gobernador del Departamento del Quindío, a los Alcaldes de los Municipios de la Tebaida (Quindío) y Caicedonia (Valle del Cauca), a los personeros de los mismos Municipios, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (C.V.C.), a los diferentes sectores públicos y privados del Departamento, a las ONG, a las demás autoridades competentes y a los particulares interesados, que deseen participar en la celebración de la **Audiencia Pública Ambiental**, relacionada con el trámite licencia ambiental para la explotación minera y beneficio de materiales dentro del área del Contrato de Concesión Minera número 21136, localizado en el Río La Vieja (Municipios de La Tebaida - Quindío y Caicedonia - Valle del Cauca), presentado por la Firma APA Ltda. Ingenieros Contratistas.

Que la Audiencia Pública Ambiental, tiene por objeto dar a conocer a las Asociaciones de Areneros y Balastreros del Alabrado y del Quindío, al Sindicato de Areneros y Balastreros del Río Barragán, a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas, los alcances de la solicitud de la licencia ambiental presentada por la firma APA Ltda. Ingenieros Contratistas, los impactos que pueda generar y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos e igualmente se proporcione la oportunidad de expresar opiniones al respecto.

FECHA Y HORA: Diciembre 30 de 2010, a partir de las 9:00 a.m

LUGAR: Aula Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, localizada en la Calle 19 Norte No. 19-55, Armenia Quindío.

INSCRIPCIONES: Los interesados que deseen participar en la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, deberán inscribirse en la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, o en las personerías de los Municipios de la Tebaida Quindío y Caicedonia Valle, desde el día 30 de Noviembre de 2010 a partir de las 8:00 a.m., hasta las 6:00 p.m. del día 27 de Diciembre de 2010.

DISPONIBILIDAD DE LOS ESTUDIOS: A partir de la fijación del presente edicto el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el Complemento del EIA estarán disponibles para su estudio y consulta por parte de la comunidad en general, en la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ubicada en la calle 19 Norte No. 19-55 de Armenia, Quindío, por un tiempo de veinte (20) días calendario, es decir, hasta las 6:00 p.m del 19 de Diciembre de 2010, en acatamiento al Decreto 330 de 2007.

REUNION INFORMATIVA: Con el objeto de brindar a las comunidades por parte de la Corporación, mayor información sobre el alcance y las reglas bajo las cuales pueden participar en la Audiencia Pública Ambiental, de tal manera que se fortalezca la participación ciudadana durante la Audiencia Pública, se realizará una **Reunión informativa el día 16 de diciembre de 2010, a partir de la 9:00 a.m en las Instalaciones del Aula Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ubicada en la calle 19 Norte No. 19-55 de Armenia**, la cual será convocada a través de medios de comunicación radial y local y en carteleras que se fijarán en lugares públicos de la respectiva jurisdicción. Para constancia se expide el presente edicto hoy 26 de noviembre de 2010, el cual se fijará el día hábil siguiente, por el término de diez (10) días hábiles en lugar visible de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, así como en las Alcaldías de los Municipios de La Tebaida (Quindío) y Caicedonia (Valle del Cauca), personerías de los mismos, y en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C, y los gastos que sufragen la publicación del mismo, para garantizar la participación de las comunidades, correrán por cuenta de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ. Se publicará dentro del mismo término en un diario de alta circulación a costa de la Corporación y en el Boletín Ambiental de la misma.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DEL EDICTO

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), Alcaldías de los Municipios de La Tebaida (Quindío), Caicedonia (Valle del Cauca), personerías de los mismos, y en la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca C.V.C, por el término de diez (10) días hábiles a partir del veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diez (2010) a las ocho de la mañana (8:00 a.m).

Se firma hoy veintinueve (29) de noviembre de 2010.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO LICENCIA AMBIENTAL

SCSA-AILA-1722-11-10

ARMENIA, QUINDÍO VEINTI TRES (23) DE

NOVIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

LA SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 0883 del 23 de octubre de 2006, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que la ley 99 de 1993, en el artículo 31 numeral 9, establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...*”

Que la ley 99 de 1993, en el título VIII sobre Licencias Ambientales, establece en el artículo 49 que “la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje requerirán de Licencia Ambiental”

Que el decreto 2820 de 2010, proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por el cual se reglamenta el título VIII de la ley 99 de 1993, establece en su artículo 2, las autoridades ambientales competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley, las cuales serán:

“1. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes dentro de su perímetro urbano.

4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.”

Que el decreto 2820 de 2010, establece en el artículo 9, la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y autoridades ambientales creadas mediante la ley 768 de 2002, para otorgar o negar Licencias Ambientales de los proyectos, obras o actividades que se ejecuten en el área de su jurisdicción, listados en el mencionado artículo.

Que el Decreto 2820 de 2010, establece en el artículo 24, los requisitos para la solicitud de la licencia ambiental, en el cual se establece que el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
8. Certificado del Incoder sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas

o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.

9. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH, del Programa de Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008;

Que el día 20 de Septiembre de 2010, La empresa SERVIGENERALES S.A ESP ARMENIA identificada con Nit 830024104-2 ubicada la Carrera 17 Calle 27 del municipio de **ARMENIA**, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO POSSO MARMOLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.024.602, radica el FORMATO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL y documentación para el trámite de una licencia ambiental, para un proyecto denominado "PARQUE AMBIENTAL ANDALUCIA", a desarrollarse en el predio POTOSI ubicado en la vereda SAN JOSE en el municipio de MONTENEGRO, la cual se relaciona a continuación

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
3. Costo estimado de inversión.
4. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental.
5. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
6. Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.

No obstante, una vez revisados los documentos aportados en la solicitud de Licencia Ambiental, se encontró que no reunía los requisitos establecidos en el artículo 24 del decreto 2820 de 2010 ya que no se aporó:

3. Costo estimado de inversión del proyecto
8. Certificado del Incoder sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
9. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH, del Programa de

Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no admite la solicitud y mediante oficio 7412 del 20 de Septiembre de 2010, se devuelve la misma junto con los documentos aportados al representante legal con el fin que sea complementada la información requerida.

El día 9 de noviembre de 2010, mediante radicado 10212 la Empresa SERVIGENERALES SA ESP ARMENIA, radica nuevamente ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío una nueva solicitud para el trámite de una Licencia Ambiental para el proyecto antes mencionado, para la cual anexa la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental con radicado 10212.
2. Plancha N° 243-I-D-3 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en escala 1:10000, en la cual se localiza el proyecto a licenciar
3. Certificado de Matricula Mercantil N° 160618 del 08 de septiembre de 2010, en la cual aparece el señor SANTIAGO POSSO MARMOLEJO identificado con cedula de ciudadanía N° 10.024.602 como administrador
4. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
5. Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia N° OF110-15516-GCP-0201 sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
6. Certificado del Incoder N° 20102131071 en el cual manifiesta la no existencia de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
7. Concepto favorable N° 4403-095-2010009319 emitido por la AERONAUTICA CIVIL para el desarrollo y operación del proyecto en una área cercana a la cabecera del al Aeropuerto El Edén de Armenia.
8. Copia del oficio con radicado N° 3324 de 2010, mediante el cual se presenta ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH, del Programa de Arqueología Preventiva.

9. Certificado de tradición N° 280-180930 correspondiente a un lote de terreno ubicado en la vereda San Jose en el municipio de Montenegro, en donde se desarrollara el proyecto a licenciar, en la que se evidencia que el mismo pertenece a la empresa **SERVIGENERALES SA ESP ARMENIA**.

9. Escritura pública N° 353 del 09 de Febrero de 2010 a favor de la Empresa **SERVIGENERALES SA ESP**, proferida por la notaria séptima del municipio de Barranquilla.

10. Estudio de Impacto Ambiental en original y CD para el proyecto "Parque Ambiental Andalucía" el cual consta de 154 paginas con sus anexos

11. Diseño del proyecto "Parque Ambiental Andalucía" en original el cual consta de 100 páginas , Anexos y planos en escala 1:1000 y 1:750

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto conforme a la Resolución No. 0883 del 23 de octubre 2.006, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En virtud de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Declárase reunida la información requerida para decidir sobre el otorgamiento de una Licencia Ambiental solicitada por el señor **SANTIAGO POSSO MARMOLEJO** identificado con cédula de ciudadanía No 10.024602, como Representante Legal de la empresa **SERVIGENERALES SA ESP ARMENIA**, identificada con **Nit 830024104-2** ubicada la Carrera 17 Calle 27 del municipio de **ARMENIA**, y con representación legal No 160618 para el proyecto "Parque Ambiental Andalucía", a desarrollarse en el predio **POTOSI**, Vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

SEGUNDO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor: **SANTIAGO POSSO MARMOLEJO** identificado con cédula de ciudadanía No 10.024602, como Representante Legal de la empresa **SERVIGENERALES SA ESP ARMENIA**, identificada con **Nit 830024104-2** ubicada la Carrera 17 Calle 27 del municipio de **ARMENIA**, y con representación legal No 160618 para el proyecto "Parque Ambiental Andalucía", a desarrollarse en el predio **POTOSI**, Vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del municipio implicado, frente a los usos del suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo

cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1° de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambienta